

COB  
OS COBRANZAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

## Datos para Radicación del Proceso

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ( REPARTO )

Jurisdicción:

Grupo / Clase de Procesos:

No. Cuentas y Códigos Correspondientes:

DEMANDANTE(S)

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

860029396-8

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. o NIT.

CLL 98 # 22 - 64 PISO 9º BOGOTA

6380909

Dirección Notificación:

Teléfono:

APODERADO

JORGE

PORTILLO

FONSECA

79.399.212.

1.02.717.

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

CR 13º # 34 - 55 PISO 5º BOGOTA

7443644

Dirección Notificación:

Teléfono:

DEMANDADO(S)

ESTEBAN

SANCHEZ

CUEVA

1.058.324.884.

Nombre(S)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. o NIT.

Relaciones:

Renate  
29 / junio / 2023  
11:00 am  
Vehículo

Firma Apoderado

Radicado Proceso

2017 1491

030-2017-01471-00 J. 02 C.M.E.S



11001400303020170147100

Bogotá D.C, 29 de agosto de 2017

Señor(a)

Juez

E.S.D.

Civil

Municipio de Bogotá

(Reparto)

REF: EJECUTIVO 41x70 DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA SANCHEZ  
CUESTA, ESTEBAN YESID

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) Jorge Portillo Fonseca abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, trámite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo 01. x70 de 41x70. Cuantía en contra de 1) SANCHEZ CUESTA, ESTEBAN YESID mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en 1305080, identificado (a) con cédula No. 1058324884, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 222974, foliado con número interno 79500360222974.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 461 del CGP la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro(a) apoderado(a) para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

  
Maria Mercedes Aparicio Lozada  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,

  
Jorge Portillo Fonseca  
CC. No. 79399212 de Bogotá  
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.



1. PAGARE No. 2229121
2. VENCIMIENTO: dia 21 mes 09 año 2017
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
3. VALOR CAPITAL: 517.034.231 -
4. VALOR INTERESES: 5.171.8264 -
5. FECHA DE DESEMBOLOSO: 5.06.2017
6. TASA DE INTERES: 21.717.54

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREDITADOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREDITADOR intereses moratorios sobre los saldos insoluto del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREDITADOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los ocho ( 8 ) días del mes de Mayo del año dos mil quince ( 2015 )

El/los otorgante(s) solidario(s).

Persona Natural o Jurídica

<p>En nombre propio      Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Firma <u>(Esteban Sanchez)</u> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA</p> <p>C.C. o NIT: <u>1058324884</u></p> <p>Domicilio: <u>CRA 56 #161-71 T3 APTO 303</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>C.C. o NIT: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Domicilio: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p>	<p>En Nombre propio      Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Firma <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social</p> <p>C.C. o NIT: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Domicilio: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>C.C. o NIT: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p> <p>Domicilio: <span style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </span></p>
---	---

222974

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No.

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

## LEA CUIDOSAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREDITADOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREDITADOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ N°: Este espacio será diligenciado por EL ACREDITADOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREDITADOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREDITADOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREDITADOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREDITADOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entran a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREDITADOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREDITADOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREDITADOR derivado del programa de Garantía Extendida; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREDITADOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya ocurrido EL ACREDITADOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREDITADOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREDITADOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. INTERESES: 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3º del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán al mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREDITADOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREDITADOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREDITADOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLO: Autorizo(amos) a EL ACREDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano, los registros contables de EL ACREDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREDOR adolecen de error.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3º del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejoraría en términos satisfactorios para EL ACREDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los términos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

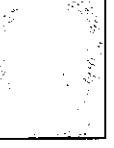
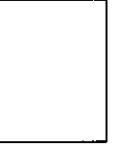
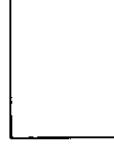
7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aqui estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos del ejercicio de derecho de defensa. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los ocho ( 8 ) dias del mes de Mayo del año dos mil quince ( 2015 )

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma			Firma		
Nombre deudor principal o Razón Social ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA	Nombre deudor principal o Razón Social				
C.C. o NIT: 1058324884	C.C. o NIT:				
Domicilio: CRA 56 #161-71 T3 APTO 303	Domicilio:				
En caso de Avalista:					
Nombre o Razón Social del Avalista:					
C.C. o NIT:					
Domicilio:					



FINANCIAL  
SERVICES

# 6

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

### QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREDITADOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREDITADOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. **SEGUNDA.**- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.**- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREDITADOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREDITADOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREDITADOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(s) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREDITADOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREDITADOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREDITADOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. **CUARTA.**- La Garantía, garantiza al ACREDITADOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagares, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREDITADOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREDITADOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREDITADOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREDITADOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREDITADOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. **PARÁGRAFO.**- El GARANTE autoriza al ACREDITADOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREDITADOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. **QUINTA.**- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREDITADOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREDITADOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREDITADOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREDITADOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. **SEXTA.**- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREDITADOR GARANTIZADO hiciere del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. **SÉPTIMA.**- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREDITADOR GARANTIZADO. El ACREDITADOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **PARÁGRAFO:** El ACREDITADOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. **OCTAVA.**- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREDITADOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREDITADOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREDITADOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREDITADOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREDITADOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el



# FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

lugar establecido por el ACREDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) meses \_\_\_\_\_

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): \_\_\_\_\_  
pesos moneda corriente (\$ 20550000 ).

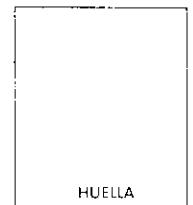
DATOS DEL VEHÍCULO					
MARCA:	Chevrolet	Optra	Adv	AÑO:	2011
COLOR:	Negro Titanium			MOTOR #:	F18D320516N1
TIPO CARROZERIA:				PLACAS #:	RKN 580
					96AJM52B3B6068458

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 4 días del mes de Mayo del año ( 2015 ).

<b>EL ACREDOR GARANTIZADO</b> GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento NIT. 860029396 – 8	<b>EL GARANTE</b> Firma: Nombre: Esteban Yerid Sánchez Cedula: 1038324884 Dirección: Cra 56 N° 161-71 Teléfono: 3183766487 Email: _____
<b>Representada por:</b> Nombre: Yeni Muñoz Cédula de Ciudadanía: 52-074370 Domicilio: Calle 98 # 22 – 64 Piso 9 Bogotá. Email: garantias.mobiliarias@gmacfs.com	<b>EL GARANTE</b> Firma: _____ Nombre: _____ Cedula: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Email: _____



39729475



### Certificado Generado con el Pin No. 2437578848654171

Generado el 05 de septiembre de 2017 a las 19:11:39  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

#### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A. Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIÓN S.A. Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A. Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. G. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Escritura Pública No 3726 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo periodo y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. El Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los

### Certificado Generado con el Pin No. 2437578848654171

Generado el 05 de septiembre de 2017 a las 19:11:39  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remuneraciones a todos los empleados, salvo aquellos cuya nombramiento y renuncia le compete a otro órgano de la administración y delegadas en forma revocable y balances. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva que deban someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. i) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva, sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquier otro instrumento negociable o titulizables, así como negociar estos documentos, mercancías, cobrados, descargados, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que, al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no excede los límites que le hayan sido autorizados por los cuales, haya sido autorizados por la Junta Directiva, para contratos cuyo valor supera a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. q) Someter a la Junta Directiva, para su aprobación los demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **SUPLENTES DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de propuestas de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá) Que figuran poseidos y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	GERENTE GENERAL
Felipe Cesar Rodríguez Ferreira	PA-SAPORTE - CZ522077	Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	
Maria Mercedes Apuríaco Lozada	CC - 31855019	Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán	CC - 80426688	Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguarda Giraldo	CC - 79542440	Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña	CC - 79790596	Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	Suplente del Gerente General
Maria Del Rosario Oviedo	CC - 1026263617	Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela Fernanda Rozo Zúñiga	CC - 52255611	Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutator (571) 534 00 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DE COLOMBIA

NUEVO PAÍS

Página 1 de 3

Página 2 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 2431578848854171

Generado el 05 de septiembre de 2017 a las 19:11:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C, e identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con NIT **860.029.396-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.058.324.884**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía contemplado en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso, se Libre Mandamiento de Pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **222974** con número interno **222974** según los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO.-** El Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** al suscribir el pagaré número **222974** con número interno **222974**, suscrito el **8 de Mayo del 2015**.

**SEGUNDO.-** El Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Junio del 2015.

**TERCERO.-** De acuerdo al tenor literal de la cláusula sexta (6) de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución, la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **21 de Septiembre del 2017** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

**CUARTA.-** El Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** no han pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

Q

**QUINTO.-** Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia (Contrato de Garantía Mobiliaria) a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **8 de Mayo del 2015**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	RKN-580	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2011
COLOR	:	NEGRO	CARROCERIA	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GAJM52B3BB068458
MOTOR	:	F18D32051611	LINEA	:	OPTRA
CHASIS	:	9GAJM52B3BB068458	CAPACIDAD	:	5 PJS

**SEXTO.-** El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**SEPTIMO.-** La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

## II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento de Pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.034.231.00)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **222974** con número interno **222974** suscrito el **8 de Mayo del 2015**.

b.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.718.264.00)** por concepto de intereses causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión a.- desde el **22 de Septiembre del 2017** hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDA.-** Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

### III. P R U E B A S

Sírvase Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

**PRIMERA.**- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDA.**- Original del pagaré número **222974** con número interno **222974**, suscrito el **8 de Mayo del 2015**.

**TERCERA.**- Carta de Instrucciones del pagaré número **222974**, suscrito el **8 de Mayo del 2015**.

**CUARTA.**- Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Bogotá (Cundinamarca) del vehículo de placas **RKN-580**.

**QUINTA.**- Original del Contrato de Prenda (contrato de garantía mobiliaria) de fecha **8 de Mayo del 2015** suscrito entre el señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** y la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

**SEXTA.**- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422, 463, 467 ss y concordantes del Código General del Proceso, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

### V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsela el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía contemplado en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso

### VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mínima cuantía por no superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales. La suma de las pretensiones asciende a la suma de **\$ 18.752.495.00**.

## VII. A N E X O S

**PRIMERO.-** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO.-** Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

**TERCERO.-** Escrito de medidas cautelares.

**CUARTO.-** CD con la demanda.

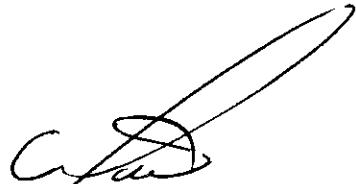
## VIII. N O T I F I C A C I O N E S

**DEMANDANTE:** Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá. Dirección Electrónica: **notificacionesjudicial@gmfinancial.com**

**DEMANDADO:** El Señor **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** podrá ser notificado en la **CARRERA 9 No. 183-77 PISO 3** de Bogotá. Dirección Electrónica: **yesidcuesta@hotmail.com**

**APODERADO.-** El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaría de su despacho o en la **CARRERA 13 A No. 34-55 PISO 5°** de Bogotá. Dirección Electrónica: **notificacionesjudiciales@sonecob.com**

Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C. C. No.79.399.212 de Bogotá  
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA*

Fecha : 22/sep./2017

## ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

## GRUPO

## PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 109057

FECHA DE REPARTO: 22/09/2017 5:14:29p. m.

## REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE  
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA PORTILLO FONSECA

03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM 09

## FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09

παρτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

13  
RADICADO No.110014003030 - 2017 - 1471 FOLIOS \_\_\_\_\_

(SI)	(NO)	PODER
(SI)	(NO)	LETRA DE CAMBIO
(SI)	(NO)	PAGARE
(SI)	(NO)	CHEQUE
(SI)	(NO)	CONTRATO DE <i>renda sin tenencia</i>
(SI)	(NO)	SENTENCIA
(SI)	(NO)	FACTURA
(SI)	(NO)	CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION
(SI)	(NO)	ESCRITURA PUBLICA
(SI)	(NO)	SOBRE CERRADO
(SI)	(NO)	OTROS <i>consta de instruccu...</i>

(SI)	(NO)	TAZA DE INTERES
(SI)	(NO)	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
(SI)	(NO)	CERTIFICADO DE TRADICION
(SI)	(NO)	CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA
(SI)	(NO)	DEMANDA ORIGINAL
(SI)	(NO)	COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
(SI)	(NO)	TRASLADOS COMPLETOS
(SI)	(NO)	MEDIDA CAUTELAR
(SI)	(NO)	CD 2

PROCESO CONSTA DE (2)

CUADERNOS (S) CON (1) Y (3) FOLIOS.

*Q*  
CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES  
ASISTENTE JUDICIAL

27/03/2018

EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

14

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)*

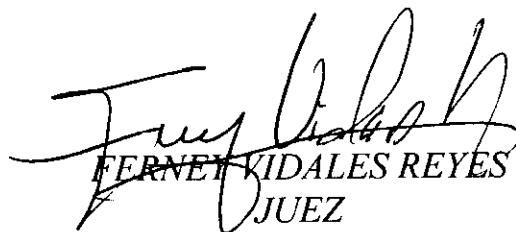
*Expediente: 2017-01471*

*Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:*

*1. Alléguese el certificado del registro de garantías mobiliarias expedido por Confecámaras con una vigencia no mayor a 30 días. Artículos 11, 12 y 85 de la Ley 1676 de 2013.*

*2. Del escrito de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados de la demanda.*

*NOTIFIQUESE,*



FERNANDA KIDALES REYES  
JUEZ

<b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>164</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	Luz Ángela Rodríguez García

PF

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 23/10/2017 11:39:30	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20150625000020300	<b>Número Pin:</b> 8586928301155850683
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 25/06/2015 09:47:39	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20150625000020300
---	---

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1058324884				
Primer Apellido SANCHEZ	Segundo Apellido CUESTA	Primer Nombre ESTEBAN	Segundo Nombre YESID	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREDITADOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860029396		Digito de verificación 8		
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:				0,00%

## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAJM52B3BB068458
Fabricante	General Motors		
Modelo	2011	Placa	RKN580
Descripción	CH OPTRA 4P 1.8 M/T		

## D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$21.118.824,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	27/05/2020 23:59:59
Tipo de garantía	
Garantía Mobiliaria	
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
79500360222974	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO					
Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA			
Dirección					
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com					
Número de identificación					

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	26/05/2016 20:03:01
FOLIO ELECTRÓNICO	20150625000020300

#### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

#### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 79500360222974	

#### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			

Número de identificación

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	24/07/2017 09:50:56
FOLIO ELECTRÓNICO	20150625000020300

#### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREDITADOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

#### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 79500360222974	

#### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREDITADOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Buitrago	Segundo Apellido Bayona	Primer Nombre Angee	Segundo Nombre Rocio
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) Garantiasmobiliariaschfs@contactosolutions.com			

No tiene CDS.

originales  
/ Archivo  
/ Traslado

RECIBIDO EN LA JUEZ

PD

Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

RECIBIDO EN LA JUEZ

PD

Ref: Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA Exp. No. 2017-1471

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

*El despacho mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2017, inadmitió la presente demandada para que:*

*“...Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

- 1. Alléguese al certificado del registro de garantías mobiliarias expedido por Confecámaras con una vigencia no mayor a 30 días. Artículos 11, 12 y 85 de la ley 1676 de 2013.*

Con miras a satisfacer el requerimiento del despacho, me permito allegar Certificado del registro de garantías mobiliarias expedido por Confecámaras.

Allego sendas copias del presente escrito para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

En virtud a que con lo anterior quedan subsanadas las deficiencias anotadas por el despacho, respetuosamente solicito se sirva librar orden de pago en la forma y términos del escrito de demanda y del presente memorial subsanatorio.

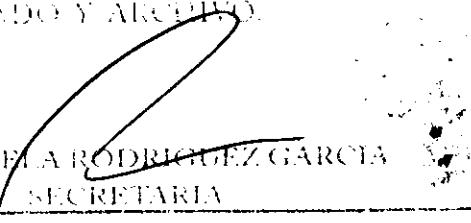
Del Señor Juez,



**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 12 NOV. 2017

INFORMANDO QUE LA DEMANDA SE SUBSANO EN TIEMPO, APORTANDO COPIAS PARA TRASLADO Y ARCHIVO.

  
LUZ ANGELIA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

13

*JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL*  
*Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)*

*Expediente: 2017-01471*

*Como quiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibidem, el Juzgado*

***RESUELVE:***

***PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo mixto de mínima cuantía a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA, por las siguientes sumas de dinero:***

- 1.1) \$17'034.231,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°222974 visible a folio 2.***
- 1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.***
- 1.3) \$1'718.264,00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.***

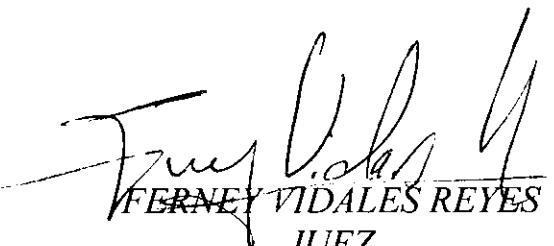
***SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.***

***TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.***

***CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 idem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.***

***QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.***

***NOTIFÍQUESE,***

  
FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

<p style="text-align: center;">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p>	
Bogotá, D.C.	<u>03 NOV. 2017</u>
<p>Por anotación en estado No <u>126</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p>	
<p>Secretaria: <u>Luz Ángela Rodríguez García</u></p>	

PF

# PRUEBA DE ENTREGA



LTD EXPRES NIT 9010014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod Fos 1103321 BOGOTÁ D.C.  
FAX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 3027  
del 30 de Nov de 2011 www.lidexpress.net /  
Envíos al mundo



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3681033

Documento sin título

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-11 13:19:53		PAÍS DESTINO Colombia		PAÍS DE ORIGEN Colombia		ORDEN PRODUCCIÓN 3681033	
ENVIADO POR ABOGADO/A JORGE PORTILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
REMITENTE JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL. BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 1471		DIRECCIÓN CRA 9 NO 183 - 77 PISO 3		TELÉFONO	
DESTINATARIO ESTFRAN YESID SÁNCHEZ CUESTA		DIRECCIÓN CRA 9 NO 183 - 77 PISO 3		CÓDIGO POSTAL 11000		ARTÍCULO N° 291	
SERVICIO M.S.		UNIDADES 1		DIMENSIONES GRS		VALOR ASEGURADO 0	
NÚCLEO CONTENER MUSICA		PESO GRS		PESO A COBRAR A		COSTO MANEJO 10000	
DESCRIPCIÓN TENIA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE A	
						Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe <input checked="" type="checkbox"/>	
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
NOMBRE Y C.C. TENIA							
FECHA Y HORA DE ENTREGA D A A HORA MIN TELÉFONO							
NOMBRE / FIGURA / DOC IDENTIFICACIÓN							



**CERTIFICADO No: 510126828**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 1471**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **13 DE DICIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADOS:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA 9 NO 183 - 77 PISO 3 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

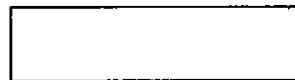
**A:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el dia 14 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.**

Cordialmente  
**ltd express**  
NIT : 900.014.549-1

JAMIE CAMACHO LONDONO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 9  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor

ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA  
CARRERA 9 No.183-77 PISO 3  
BOGOTÁ

Fecha:

DD / MM / AAAA  
05 / 12 / 2017

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
DD	MM	AAAA
<u>2017-1471</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>02</u> <u>11</u> <u>2017</u>

Demandante

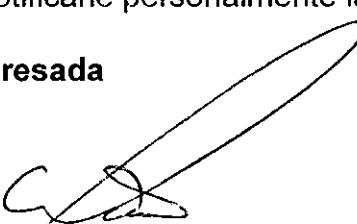
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados

ESTEBAN YESID  
SANCHEZ CUESTA

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

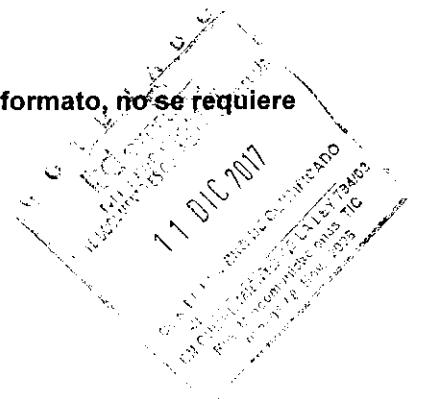
Parte Interesada

  
JORGE PORTILLO FONSECA  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.  
APODERADO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Teléfono 7443644  
Dirección Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003





FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD			OFICINA ORIGEN						
2017-12-11 13:21:54		Colombia										
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN			TELÉFONO						
ABOGADO(A) JORGE PORTILLO		0										
REMITENTE		RADICADO	PROCESO		ARTÍCULO N°							
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		2017 - 1471	EJECUTIVO		291							
DESTINATARIO		DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN						
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA		YESIDCUESTA@HOTMAIL.COM										
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL			
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	10000			10000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA	DOC				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe		
DESCRIPCIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.							
50003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

19/12/2017

Impresión de Certificación

**ltd express**  
Uniendo el mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO N°: 510126830**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado N° 2017 - 1471**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **12 DE DICIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADOS:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: YESIDCUESTA@HOTMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

**OBSERVACIÓN:** SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO YESIDCUESTA@HOTMAIL.COM PERO NO FUE POSIBLE EL ACUSE DE RECIBIDO

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **19 DE DICIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltd express**  
900014549-7

JAIME CAMILO BONONO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

## Respuesta

El Mensaje no tiene respuesta por parte del destinatario

### Mensaje Original de Bandeja de Entrada

Remitente: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: citacion para diligencia de notificación personal art. 291 c.g.p

Fecha: 12-12-2017 11:15:32 am

Estimado usuario

Este es un Acuse de Comunicación Electrónica

Por favor eliga una opción:

## Informacion General

Guia Electronica: 296744051245153c4b71317439720c4103aa8645e389d909b3b1e7d87ba1bdaad

Destinatario: (yesidcuesta@hotmail.com)  
Remitente: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ()  
Fecha: 00 de 00 de 0000 00:00:00  
Asunto: citacion para diligencia de notificación personal art. 291 c.g.p  
Enviado por: Irindexpress, live()  
Estado:

## Informacion de IP

Direccion IP:  
Host:  
ISP:  
Empresa:

## Geo Localizacion

País:  
Departamento:  
Ciudad:  
La persona no comparto la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

Cordialmente  
LTD EXPRESS

### Mensaje Original

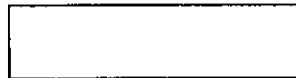
SEÑOR: Esteban Yesid Sánchez Cuesta  
Correo electronico: yesidcuesta@hotmail.com

Nos permitimos adjuntar documento (stremendo) oce el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC correspondiente a notificación PERSONAL, acorde al Artículo 291, Inciso 1 del C.G.P. Radicado #2017-1471

Documento recibido según guia # 510126350  
El texto del oficio y demás anexos entregados son el juzgado los encontro a adjuntos al presente  
mensaje, en archivo PDF

## Documentos Adjuntos

20171471



No. Consecutivo

**JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 9  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.**

**Señor**  
**ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**  
**yesidcuesta@hotmail.com**

**Fecha:**  
**DD / MM / AAAA**  
**\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_**

**Servicio Postal Autorizado**

<b>No. Radicación del Proceso</b>	<b>Naturaleza del Proceso</b>	<b>Fecha Providencia</b>
		DD MM AAAA
<b><u>2017-1471</u></b>	<b><u>EJECUTIVO</u></b>	<b><u>02 11 2017</u></b>

**Demandante**

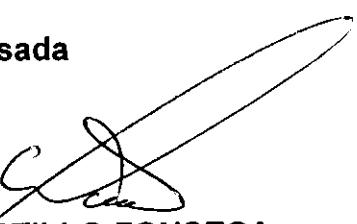
**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

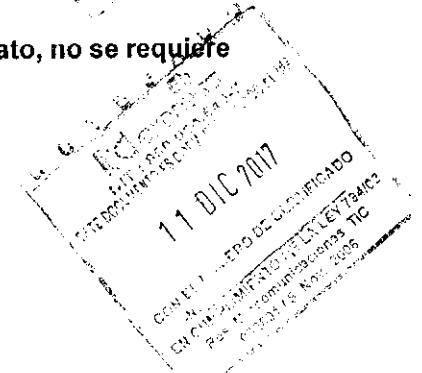
**Demandados**

**ESTEBAN YESID  
SANCHEZ CUESTA**

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**Parte Interesada**

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.  
**APODERADO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**  
Teléfono 7443644  
Dirección Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.



**NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003**

Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Edificio Hernando Morales Piso 9

E. S. D.

2018-01-11 10:11:42

2018-01-11 10:11:42

51014 16470-001 1000

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A**  
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ESTEBAN YESID SANCHEZ**  
**CUESTA**

Exp. No. **2017-1471**

Asunto: **SE APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACIONES No. 51012683** de fecha 13 de Diciembre de 2017 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que la dirección no existe y **CERTIFICACION No. 510126828** de fecha 12 de Diciembre de 2017 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que no fue posible notificar al demandado en el correo electrónico yesidcuesta@hotmail.com

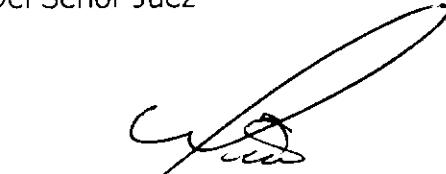
No obstante lo anterior, respetuosamente solicito se sirva tener como nueva dirección de notificación las siguientes:

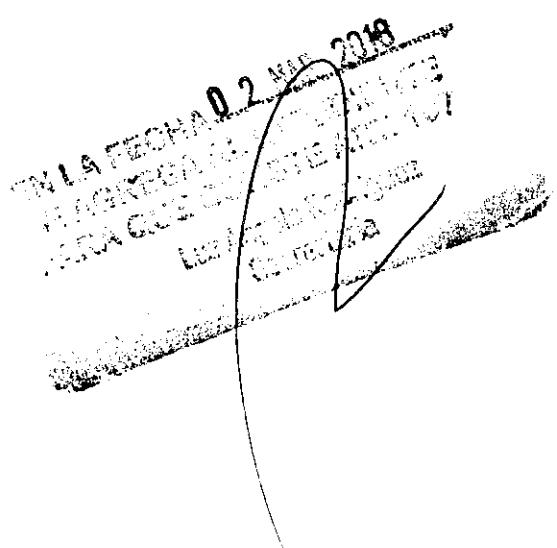
- **CARRERA 56 No.161-71 Torre 3 Apto 303**
- **CALLE 161 No.103 A -67**

En la ciudad de Bogotá, como el lugar donde la demandada puede recibir notificaciones.

Lo anterior con miras a evitar una eventual nulidad procesal.

Del Señor Juez

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



5/2/2015

Documento sin título

# PRUEBA DE ENTREGA

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3690528



LTD EXPRESS NIT 900014549-1 Reg. Ajustal 3256 CP  
10 NO 15 - 39 OF 1069 Cod Pos 1103-1 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

FEC. Y HORA DE AD. INICION 2018-02-05 16:25:11		PAÍS DESTINO Colombia		PAÍS DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:110001000		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:110001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA		ARTÍCULO N° 291	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE PORTILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN RADICADO 0		DIRECCIÓN RADICADO 0		DIRECCIÓN RADICADO 0		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		DESTINATARIO ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA		DIRECCIÓN CALLE 161 NO. 103 A-67		DIRECCIÓN CALLE 161 NO. 103 A-67		DIRECCIÓN CALLE 161 NO. 103 A-67		CÓDIGO POSTAL 11000	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO		COSTO MANEJO VALOR	
DICE CONTENER MUESTRA DESCRIPCIÓN T5003		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD T5003		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		OTROS 0 10000		VALOR TOTAL 10000	
FECHA Y HORA DE ENTREGA T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN T5003		FECHA Y HORA D M A HORA T5003		MIN T5003		TELÉFONO			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://ltdexpress.net)



AS  
N

**CERTIFICADO No: 510136456**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-1471**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **09 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADOS:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CALLE 161 NO. 103 A-67 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Sé expide el presente certificado el día 12 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltd express**  
**NIT : 900.014.549-7**

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 C.I.R  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pas 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



\* 5 1 0 1 3 6 4 5 6 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3690528

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
2018-02-05 18:25:11		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000				BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCIÓN				TELÉFONO		
ABOGADO(A) JORGE PORTILLO		D								
REMITENTE		RADICADO		PROCESO				ARTÍCULO N°		
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C		1017-1471		EJECUTIVO MIXTO				291		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA		CALLE 161 NO. 103 A-67								
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS	L A A	1	0	10000			10000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	000				D	M	A	Rehusado	No Reside	
DESCRIPCIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



No. Consecutivo

30

Consejo Superior  
de la Justicia

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 9  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor  
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA  
CALLE 161 No.103 A 67  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 01 / 2018

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2017-1471</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>02 11 2017</u>

Demandante

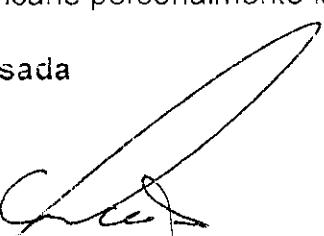
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados

ESTEBAN YESID  
SANCHEZ CUESTA

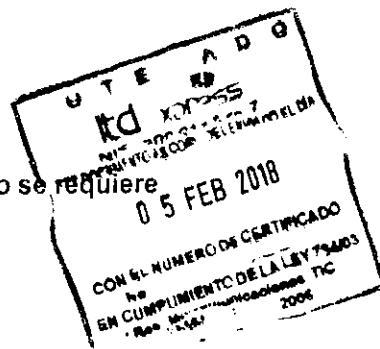
Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

  
JORGE PORTILLO FONSECA  
C.C. No. 19.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.  
APODERADO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Teléfono 7443644  
Dirección Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



# PRUEBA DE ENTREGA

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3690529



EXPRESS; NIT 900014649-7 Reg. Postal 0256 C  
"O NO 15 - 39 OF 1009, 16776, 140321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03127  
CMI 30 de Nov de 2011 www.lideexpress.net /

PAÍS DESTINO		PAÍS ORIGEN	
Colombia	Colombia	BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000	BGA, TEOREMA
FECHA Y HORA DE ADMISSION		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	
2011-02-05 16:28:31		BOGOTÁ	
ENVIADO POR		DIRECCIÓN	
ABOGADO(A) JORGE PORTILLO		RADICADO	
REMITENTE		PROCESO	
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		EJECUTIVO MIXTO	
DESTINATARIO		ARTICULO N°	
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA		291	
SERVICIO		DIRECCIÓN	
UNIDADES	PESO	CRA. 56 NO. 161-71 TORRE 3 APTO. 303	
1	GRS		
DICE CONTENEDOR		CÓDIGO POSTAL	
MUESTRA		NUM. OBLIGACIÓN	
DESCRIPCIÓN		T 5003	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C. C.	
T 5003		T 5003	
NOMBRE DEL RECIPIENTE / DOC IDENTIFICACIÓN		TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° 03027 del 30 de nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT 9000145447  
 www.ltdexpress.net



N  
 M

CERTIFICADO N°: 510136457

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado N° 2017-1471

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **09 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** ESTEBAN YESID SANCHEZ VUESTA

**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADOS:** ESTEBAN YESID SANCHEZ VUESTA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 56 NO. 61-71 TORRE 3 PISO 303 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO Y FIRMA SANTIAGO CRUZ

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACION:** LA PERSONA A NOTIFICAR SE RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del documento a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento en que el contenido original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el dia **12 DE FEBRERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ESTEBAN YESID SANCHEZ VUESTA  
 JUNTA CALIFICACIONES  
 Firma Autorizada

CR 56 NO 15- 69 OF 109 Cod.Pos 11000123456789 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**No. Consecutivo**

## Geography of the Americas

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor  
ESTEBAN YESSID SÁNCHEZ CUESTA  
CARRERA 56 No. 161-71 Torre 3 Apto. 3  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA  
25 / 01 / 2018

**Servicio Postal Autorizado**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
20-7-2471	EJECUTIVO MIXTO	02 11 2017

## Demandante

## Demandados

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

ESTEBAN YESID  
SANCHEZ CUESTA

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificárle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

### Parte interesada

JORGE PORFIRIO FONSECA  
C.C. No. 79.359.212 de Bogotá  
T.P. No. 1027717 del C. S. de la J.  
APODERADO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Teléfono 7443644  
Dirección Carrera 15 A No. 4 - 55 PISO 5º - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formulario no se requiere la firma del destinatario responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Edificio Hernando Morales Piso 9  
E. S. D.

*OL*  
*EF*

000007  
0-1008-10 15-72

*SM*

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por  
**COMPANIA DE FINANCIAMIENTO  
CUESTA**

**MAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**  
contra **ESTEBAN YESID SANCHEZ**

Exp. No. **2017-1471**

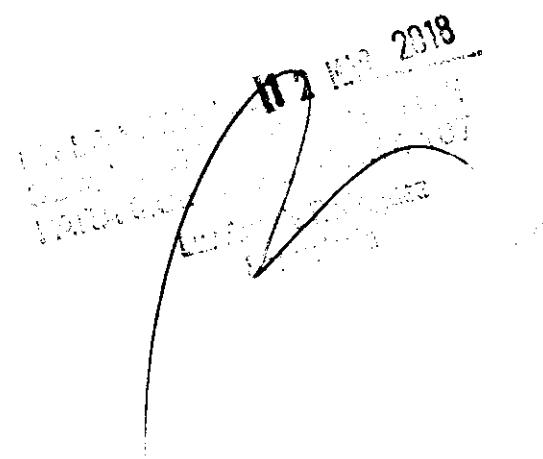
Asunto: **SE IMPORTE ACRREDITACION CITATORIO 291 C.G.P.POSITIVO**

**JORGE PONTELLA FONSECA**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION No. 510136456** de fecha 09 de Febrero de 2018 expedida por **LTD EXPRESS** en el cual consta que la dirección **CALLE 151 No. 103 A-6** de Bogotá la dirección no existe y **CERTIFICACION No. 510136457** de fecha 09 de Febrero de 2018 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que SI se realizó la entrega del citatorio al demandado **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**, persona a notificar en la **CARRERA 55 No. 161-71 Torre 3 Apartamento 303 de Bogotá.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Del Señor Juez

*J.C.*  
**JORGE PONTELLA FONSECA**  
C.C. No. **79.099.212** de Bogotá  
T.P. No. **102.717** de C. S. de la J.



Itd

Itd Express  
Cra 10 No 15-39 Of 1109 Col Pos 110121 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 0302  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3700511

Documento sin título

14/03/2018

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
ABOGADO(A) JORGE PORTILLO	2011R-03-14 11 33:43	Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. OFICINA		BGA TEOREMA	
ENVIADO POR		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		2-117-1471		EJECUTIVO MIXTO		292	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA		CRA 56 NO 151 - 71 TORRE 3 APTO 303 CP:111156		111156		10000	
SERVICIO		UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VA OR ASEGURADO	VALOR
MS.	1	GRS.		L A	1	0	10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	200			D	M	Rehusado	No Reside
DESCRIPCIÓN				A	A	No Existe	
COPIA MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
16 MAR 2018 NOMBRE Y C.C.							
Sam Peay C FECHA Y HORA DE ENTREGA							
T5003 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN							
D H M A HORA MIN TELÉFONO							



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



36

CERTIFICADO No: 510146548

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 1471

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **16 DE MARZO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**DEMANDANTE:** GMAC FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

**Demandados:** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**ANEXOS ENTREGADOS:** COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA 56 NO 161 - 71 TORRE 3 APTO 303 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO BALCONE DE MANZANEDA 2

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**expide el presente certificado el día 20 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.**

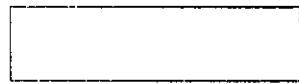
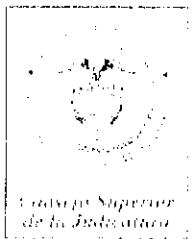
Cord

**ltdexpress**  
 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

AN

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 9  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL ARTICULO 292 C.G.P.

Señor  
ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA  
CARRERA 56 No.161-71 Torre 3 Apto 303  
BOGOTÁ

Fecha:  
DD / MM / AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2017-1471</u>	<u>EJECUTIVO MIXTO</u>	<u>02</u> <u>11</u> <u>2017</u>

Demandante

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandados

ESTEBAN YESID SANCHEZ  
CUESTA

En cumplimiento a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C. G. P., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha **02 de Noviembre de 2017**, por medio del cual se le libró Mandamiento de Pago adelantado en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de diez (10) días.

Anexo: Copia simple de Auto Admisorio y/o Mandamiento de Pago.

Parte Interesada

  
JORGE PORTILLO FONSECA  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.  
APODERADO GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Teléfono 7443644  
Dirección Carrera 13.A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente: 2017-01471

Como quiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado

三

*RESUELVE.*

*PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo mixto de minima cuantía a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA, por las siguientes sumas de dinero:*

1.1) \$17'034.231,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°222974 visible a folio 2.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$1'718.264,00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

*SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.*

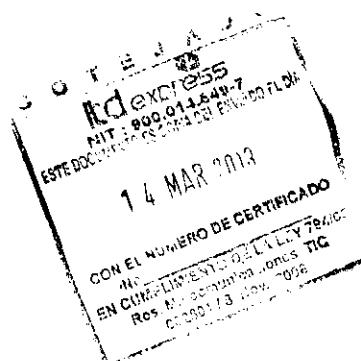
**TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.**

*CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 idem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.*

*QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.*

*NOTIFIQUESE,*

  
FERNÁN VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)



Señor  
**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Edificio Hernando Morales P.9  
E. S. D.

*Ol  
SFDL*

Ref.: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**  
**COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ESTEBAN YESID SANCHEZ**  
**CUESTA**

Exp. No. **2017-1471**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito:

**CERTIFICACION DE ENTREGA DEL AVISO JUDICIAL GUIA No. 510146548**  
de fecha 16 de Marzo de 2018 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS**, en el cual consta que fue debidamente entregada la notificación por Aviso Judicial junto con la copia del Mandamiento de Pago al demandado **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** en la en la **CARRERA 56 B No. 161-71 TORRE 3 APTO 303** de Bogotá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado del Mandamiento de Pago al demandado **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** en debida forma para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Del Señor Juez,

*Jorge Portillo Fonseca*  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

## INFORME SECRETARIAL 17 DE ABRIL DE 2018

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, quedó notificada por AVISO ART.292 DEL C.G.P. y dentro de la oportunidad procesal correspondiente GUARDO SILENCIO. Provea

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.

40

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

*Expediente: 2017-01471*

*En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

- 1) *La representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, asistida de apoderado, presentó demanda ejecutiva mixta de mínima cuantía contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.9).*
- 2) *En auto de 2 de noviembre de 2017 se libró la orden de apremio por el valor de \$17'034.231,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré, N°222974 visible a folio 2 y \$1'718.264,00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios (fls.18 y 18vto), del cual el demandado se notificó por aviso (fl.36), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl.39vto).*
- 3) *Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folio 2 y el contrato de prenda sin tenencia 6 y 6vto, documentos que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.*
- 4) *De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibidem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.*

*Por lo discurrido, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.*

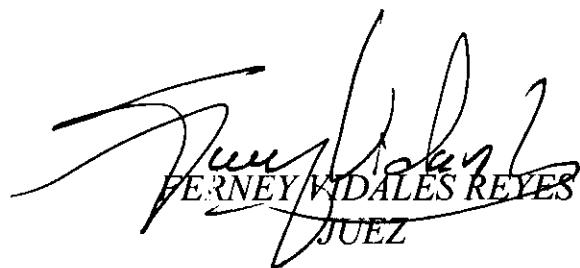
*SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.*

*TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 idem.*

*CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e incluyase la suma de \$900.000,00M/cte, por concepto de agencias en derecho.*

*QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

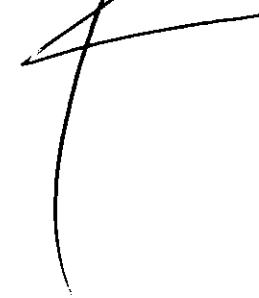
*NOTIFÍQUESE,*



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

<i>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</i>	
<i>SECRETARIA</i>	
<i>104 MAY. 2018</i>	
<i>Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</i>	
<i>Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</i>	

*PF*





JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO No.2017-01471

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIA ADIADA EL 3 DE ABRIL DE 2018. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL FL.	\$ 0,00
RECIBOS ENVIO CORREO CERTIFICADO FL.19-22-27-31-35	\$ 50.000,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES (FL	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 40 VLTO	\$ 900.000,00
POLIZA JUDICIAL (FL	\$ 0,00
HONORARIOS AUXILIAR (SECUESTRE) FL.	\$ 0,00
RECIBO PAGO INCRIP.EMBARGO. FL	\$ 0,00
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	\$ 0,00
RECIBO RETEFUENTE FOLIO	\$ 0,00
RECIBO PAGO	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 950.000,00</b>
SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS	

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART.366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

## INFORME SECRETARIAL 10 DE MAYO DE 2018

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la LIQUIDACION DE COSTAS elaborada en secretaría. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.

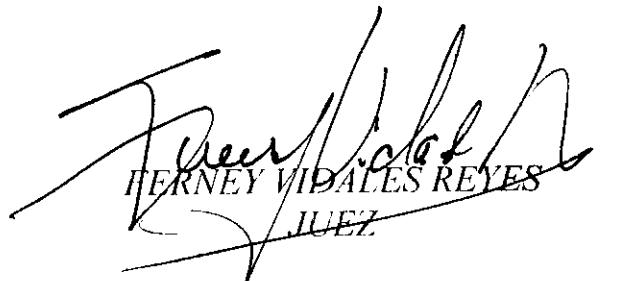
42

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)*

*Expediente: 2017-01471*

*Como quiera que la liquidación de costas, visible a folio 41, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación.*

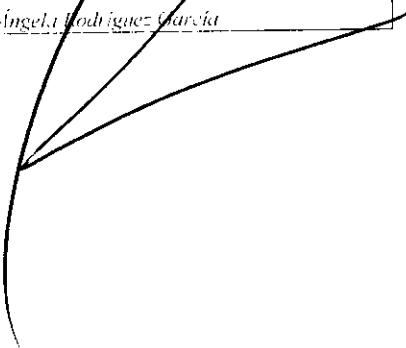
*NOTIFÍQUESE,*

  
FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE GRANADA  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 12 JUN 2018

Por anotación en estado No. Q1 de esta fecha fué notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría: Juiz: Íngela Rodríguez García

PF



**LÍQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Bogotá D.C., 31 Julio de 2018

Bogotá D.C., 31 Julio de 2018

*Deudor:* ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA  
*Obligacion:* 222974

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>

**CAPITAL:** 17.034.231,00

VIGENCIA HASTA  
DESDE

222-sep-17	30-sep-17
001-oct-17	31-oct-17
001-nov-17	30-nov-17
001-dic-17	31-dic-17
001-ene-18	31-ene-18
001-feb-18	28-feb-18
001-mar-18	31-mar-18
001-abr-18	30-abr-18
001-may-18	31-may-18
001-jun-18	30-jun-18
001-jul-18	31-jul-18

**SUBTOTALS:**

Brio. Cte. LÍMITE USURA TASA Nomina TASA pactada FINAL C.  
T. Efectiva Efectiva Nomina

21.48%	32.22%	2.35%	0.00%	2.35%
21.15%	31.73%	2.32%	0.00%	2.32%
20.96%	31.44%	2.30%	0.00%	2.30%
20.77%	31.16%	2.29%	0.00%	2.29%
20.69%	31.04%	2.28%	0.00%	2.28%
21.01%	31.52%	2.31%	0.00%	2.31%
20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%
20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%
20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%
20.28%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%
20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%

**SUBTOTALS:** >>>

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

17.034.231,00	9	120.335,20
17.034.231,00	31	408.857,45
17.034.231,00	30	392.522,77
17.034.231,00	31	402.349,81
17.034.231,00	31	400.976,48
17.034.231,00	28	367.127,79
17.034.231,00	31	400.804,73
17.034.231,00	30	384.547,73
17.034.231,00	31	396.677,37
17.034.231,00	30	381.212,90
17.034.231,00	31	389.602,29

17.034.231,00 313 4.045.014,51

卷之三

INTERESES DE PLAZO

卷之三

## TOTAL CAPITAL + INTERESTES

22 787 E00 E4

capital

Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

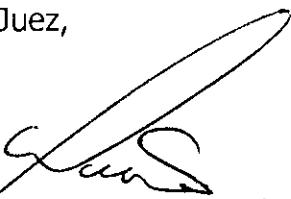
**REF.: Proceso Ejecutivo Prendario instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**

Exp. N° 2017 – 01471

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Señor juez el total de la liquidación del crédito corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$22.797.509,51).**

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

2017-07-12 10:50  
C 25  
2017-07-12 10:50

## CONSTANCIA SECRETARIAL.- T R A S L A D O

El anterior escrito, que contiene la **LIQUIDACION DE CREDITO**, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 8 de agosto de 2018, a las ocho 8.00) de la mañana y vencen el 10 de agosto de 2018, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.446 del C.G.P.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 6 de agosto de 2018, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA

2

45

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2017-01471

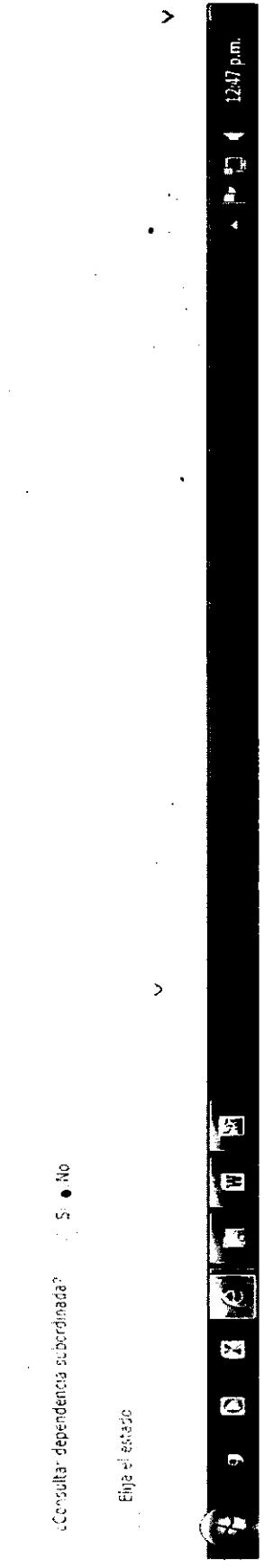
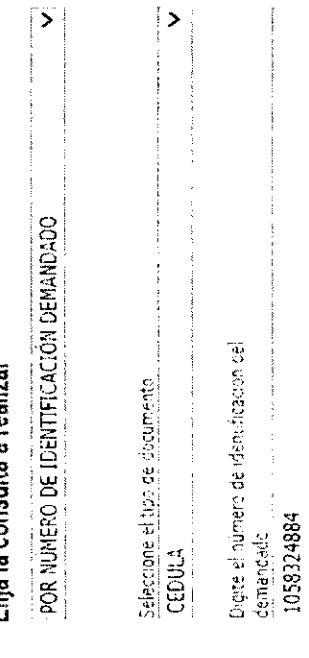
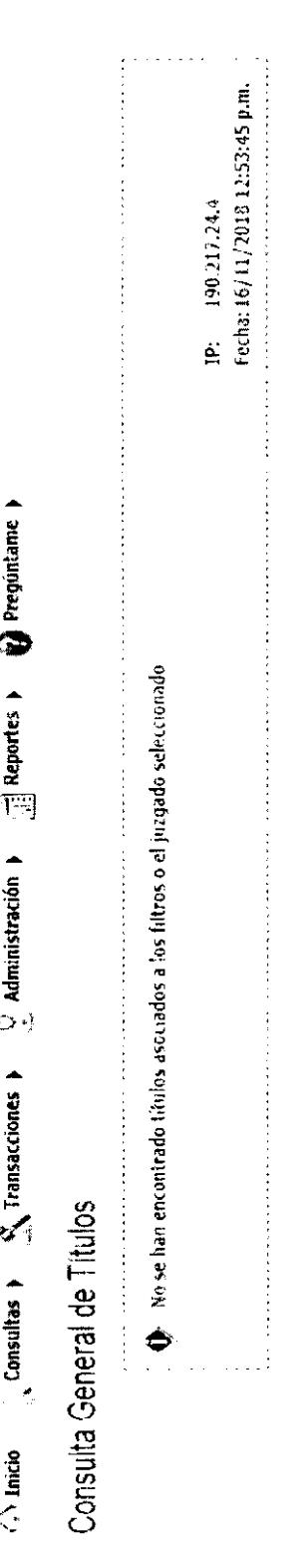
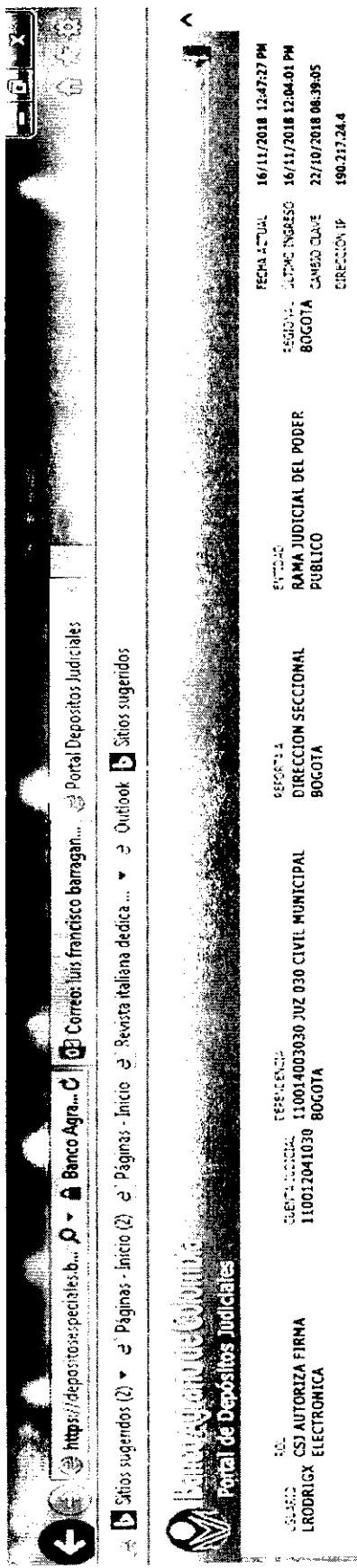
Como quiera que la liquidación de crédito, visible a folio 43, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García	

PF





Ministerio de Justicia  
Coronelado de la Fuerza Pública  
República de Colombia

Fecha: 27/11/11

JUZGADO ORIGEN

30 CM

NUMERO DE  
PROCESO

11001400003020170147100

PLAZOS DE LA PROCESO:

DEMANDANTE

GM Financial Colombia S.A.  
Esteban Sánchez Cueto.

DEMANDADO

CLASE

Pagado

CANTIDAD  
Uno (1)

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	45	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	28	X		CUADERNO 5		X	
CUADERNO 3	X			CUADERNO 6		X	
CUADERNO	X			CUADERNO		X	
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10870)

REQUISITO

	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Procedencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, Incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o cesionaria (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se clara la constancia de no títulos.		
Transado de proceso Portal Web		
Tiene la acusación en Justicia Siglo XXI		

COMENTARIOS ADICIONALES:

No

CONVOCATE PARA REPARTO: SI  NO

William F

Asistente Administrativo Grado 5-6  
Sustentador - Escritoriale

Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 01/Mar/2019

Página: 1

**11-001-40-03030-2017-01471-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

002

8567

01/Mar/2019

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

1058324884

**NOMBRE**

ESTEBAN SANCHEZ CUESTA

**PARTES**

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

**REPARTIDO**

**EMPLEADO**

030-2017-01471-00 J. 02 C.M.E.S





## CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca), de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.** Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. 2017-01471, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.oo)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA.** Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, identificado con la placa número **RKN-580**, modelo 2011, número de motor **F18D32051611**, color **NEGRO TITAN**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **222974** a nombre de **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**, más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

### CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado

49  
JORGE LUIS BARRIOS GUERRERO  
NOTARIO PÚBLICO I DE BOGOTÁ



de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. 2017-01471, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (Cláusula Segunda – Precio); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación 2017-01471, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

#### CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.







EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca), podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3186296401.

**CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos.** **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades licitas.

**CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. 2017-01471.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

JORGE O. BARRIOS SERRERO  
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

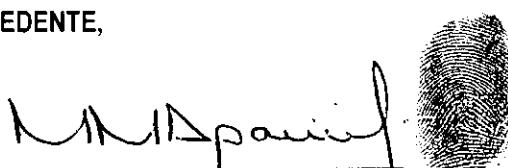




GM FINANCIAL

19  
GOTÁ D.C.  
NOTARIA  
OSCAR IVAN CHACON PAEZ  
REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CEDENTE,





MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A.

Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,





ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

C.C. No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3186296401

Ciudad Bogotá D.C.

19

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE

RECONOCIMIENTO DE

CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:

1190 43926594

PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ

quién se identificó con: C.C.20565239

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-01-03 12:42:01

Ingresé a [www.notariolinea.com](http://www.notariolinea.com)  
para verificar este documento  
Código verificación: 5e5n9



NOTARIO 19 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

19

BOGOTÁ

D.C.

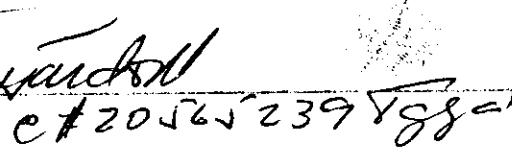
REPUBLICA DE

COLOMBIA

OSCAR IVAN CHACON PAEZ

NOTARIO 19 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Tel. 98 No. 22 - 64 Piso 9  
Teléfono +57(1) 6380900  
Bogotá D.C. - Colombia  
NIT 860029390-8

  
ct 20565239 888

Contrato de Cesión de Derechos de Crédito OP 222974

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
 DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**

quién se identificó con: C.C. 31855019  
 y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente  
 documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
 La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del  
 mismo.

Bogotá D.C. 17/01/2020  
 8jlkku0joujmumu

CJ

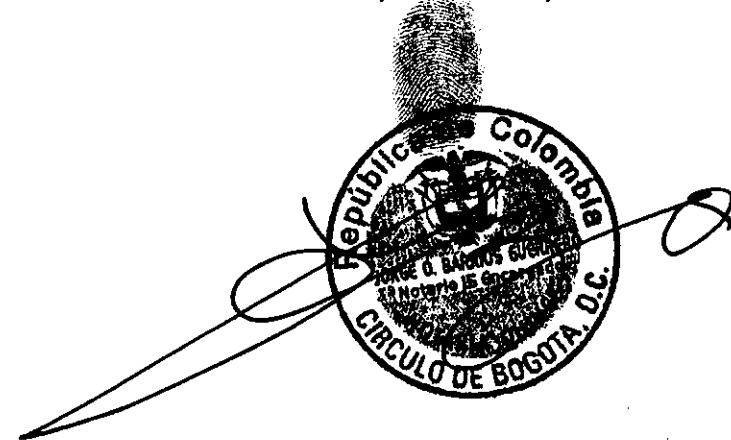



MAGFPDR7T9RJYAOY

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



*M. Aparicio* DILIGENCIA FUERA  
 DEL DESPACHO



**Certificado Generado con el Pin No: 3066401468579614**

Generado el 26 de enero de 2020 a las 10:52:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) . bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

**Certificado Generado con el Pin No: 3066401468579614**

Generado el 26 de enero de 2020 a las 10:52:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
Maria Lucia Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Maria Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General

Certificado Generado con el Pin No: 3066401468579614

Generado el 26 de enero de 2020 a las 10:52:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



20A - 1471

31-1  
Entia.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal**

**Ref.: Proceso Ejecutivo de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) en contra de ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA.**

Exp. No. **2017-01471**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MERTINEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

OF.EL.CIV.MUN RADIC02

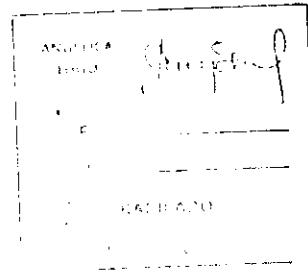
Señor Juez,

97527 27-JAN-20 10:53

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



Anexo: Lo Enunciado en Siete (06) Folios.



12 FEB 2020

12 FEB 2020

12 FEB 2020

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_.

Ref. Ejecutivo 30-2017-01471P

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena acreditar la facultad que ostenta la señora María Mercedes Aparicio Lozada para ceder créditos en nombre de GM Financial Colombia S.A.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 22 A LAS 8:00 A.M.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

Certificado Generado con el Pin No: 5123131513925387

Generado el 12 de marzo de 2020 a las 11:40:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



## Certificado Generado con el Pin No: 5123131513925387

Generado el 12 de marzo de 2020 a las 11:40:56

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquéllos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
Maria Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Maria Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SB

Certificado Generado con el Pin No: 5123131513925387

Generado el 12 de marzo de 2020 a las 11:40:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Maria Lucia Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Laura Amaya Cantor Fecha de inicio del cargo: 10/02/2020	CC - 1020752090	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Del Rio Nadjar Isabella Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CC - 1140850111	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

3F+1S  
Let PWS  
59 Sanchez

**JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL.**

**Ref.: Proceso Ejecutivo Instaurado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.) contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA.**

**Exp. No. 2017-01471.**

66000 13-000-722 1241

2780-118-2

OF. EJEC. MUNIC. RADICADO.

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando alcance al auto de fecha 19 de Febrero de 2019, respetuosamente me permito indicar que tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto a este memorial, el cargo que ostenta la Sra. María Mercedes Aparicio Lozada dentro de GM Financial de Colombia S.A., es el de Suplente del Gerente General.

Así mismo dentro del mismo certificado se enuncian las facultades del Representante legal, en el literal I), a saber:

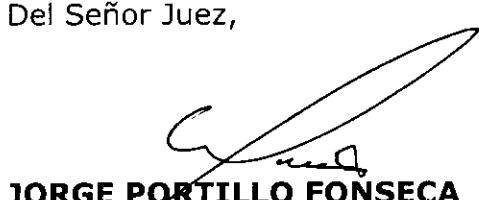
"I) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y **celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza** de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva" (Subrayado fuera de texto)

Del mismo modo también se indica:

"**SUPLENTES DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales."

En razón de lo anterior solicito se dé trámite al memorial radicado el día 27 de enero de 2020.

Del Señor Juez,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá  
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2020

Ref. Ejecutivo 30-2017-01471

En atención a la petición que antecede, se le pone en conocimiento al profesional del derecho que la facultad para ceder debe ser expresa, razón por la cual deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 visible a folio 56 del informativo.

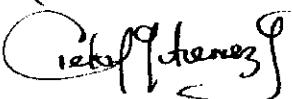
Notifíquese.

  
**ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ**  
 Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 19 de febrero de 2020, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
ESTADO NO. 100 A LAS 8:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
 Secretaria

**GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Vs ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA\*\*PROCESO 2017-01471****SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>**

Lun 05/04/2021 10:43

01

**Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**  
**CC: JENNIFER LOPEZ SOSA <JENNIFER.LOPEZ@sonecob.com>; ANDRES JULIAN PORTILLO ARIAS <andres.portillo@sonecob.com>; Omar Steven Garzon Beltran <omar.garzonb@sonecob.com>**

1 archivos adjuntos (14 MB)

ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA.pdf;

Buenos Días

**Señor****JUZGADO ACTUAL: JUZGADO (02) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****JUZGADO ORIGEN: JUZGADO (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****PROCESO :11001-40-3-030-2017-01471-00****GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**

JORGE PORTILLO FONSECA, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante me permito adjuntar lo solicitado en atención a los autos de fecha 19 de febrero de 2020 y 09 de septiembre de 2020

Cordialmente,

**JORGE PORTILLO FONSECA**

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

**APODERADO**

Teléfono: 1-7443644

Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5º - Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com

lapl

ANOTICA	<i>Jorge Portillo</i>
LUGO	
F	
U	
Radicado	
_____	

AA 40923490

62



NUMERO: NO 3726 TRES MIL

SETECIENTOS VEINTISEIS

FECHA: SEIS (6) DE OCTUBRE DE

DOS MIL NUEVE (2009)

NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ,

DISTRITO CAPITAL.

## REFORMA DE ESTATUTOS

EN LA SOCIEDAD

G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Nit. 860.029.396-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a seis (6)

DE Octubre De dos mil nueve (2009), ante mí ILDUARA

SEPULVEDA COSSIO, Notaria Veintitrés (23) Encargada del

Círculo de Bogotá,

Compareció: JUAN CARLOS GUASCA CAMARGO, mayor de edad, vecino

de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.122

expedida en Bogotá, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación legal, en su condición de Suplente del Gerente General de la sociedad denominada G M A

C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

COMERCIAL, constituida por medio de la escritura pública número cuatro mil

quinientos noventa y cuatro (4594) del seis (6) de Noviembre de mil

novecientos sesenta y ocho (1968) otorgada en la Notaria Novena (9<sup>a</sup>) del

Círculo de Bogotá D.C., inicialmente con la denominación de CONSORCIO

COLOMBIANO S.A., cambiando varias veces su denominación, quedando

finalmente como G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA

DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, todo lo cual acredita con el certificado

de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de

Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

certificado  
G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.  
Notaria Veintitrés (23) de Bogotá, Distrito Capital  
62

SEGUNDO: Que de conformidad con el Acta No. 100 de la Asamblea

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, que se protocoliza con el presente instrumento, procede a reformar los Estatutos de la sociedad, compilándolos en un solo texto, los cuales quedan de la siguiente manera:

"ARTÍCULO UNO. CLASE DE SOCIEDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad será comercial, anónima y se denominará GMAC Financiera de Colombia S.A., Compañía de Financiamiento.

ARTICULO DOS: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la Compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las Compañías de Financiamiento Comercial, en los términos previstos por el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento comercial.

ARTICULO CUATRO: DURACION: La sociedad durará cien (100) años contados a partir de la fecha de la Escritura de Constitución; pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea sólo podrá decretar la prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

## CAPITULO II

ARTICULO CINCO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS

67  
Nº 3726

AA 40923489

3



(\$59.999.999.996.27), moneda legal colombiana, divididos en TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO (3.485.635.274) acciones ordinarias nominativas

375

de capital, de valor nominal de DIECISIETE PESOS CON DOS UNO TRES CINCO CERO CUATRO NUÈVE CUATRO CENTAVOS (\$17,21350494), moneda legal colombiana, cada una. - - - - -

**ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital podrá ser aumentado en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. En este caso, la Junta Directiva queda facultada para fijar las condiciones en que serán realizadas las nuevas suscripciones de acciones. - - - - -

**ARTICULO SIETE:** El reglamento de suscripción de acciones contendrá: - - -

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas. - - - - -
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse. - - - - -
3. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de tres (3) meses. - - - - -
4. El precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al nominal. - - - - -
5. Los plazos para el pago de las acciones. - - - - -

**ARTICULO OCHO:** El pago de las acciones suscritas se hará de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de Suscripción de Acciones aprobado por la Junta Directiva y en todo caso no excederá del término previsto en el artículo 387 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 81 del numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o de cualquier norma que modifique o adicione los artículos precedentes y que sea aplicable a las compañías de financiamiento comercial. - - - - -

**ARTICULO NUEVE:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se aprueba el reglamento.

En éste, se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta. La aprobación del reglamento se sujetará a lo previsto en el Título 1, Capítulo 2 de la Circular Externa No. 7 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad podrá ofrecer las acciones por los medios de comunicación previstos por los Estatutos para convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto afirmativo de al menos un setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. -----
<u>ARTICULO DIEZ:</u> El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cessionario o cessionarios. -----
<u>ARTICULO ONCE:</u> El capital de la sociedad se dividirá en acciones de igual valor, que se representarán en títulos negociables de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos. -----
<u>ARTICULO DOCE: FORMA Y CONTENIDO DE LOS TITULOS DE ACCIONES:</u> Las acciones son nominativas. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas autógrafas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará: -----
1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la Escritura Constitutiva y la Resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento. -----
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si su negociación está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. -----
3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expedirán. -----
4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. -----
<u>ARTICULO TRECE: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES.</u> Sólo se reconocerá un propietario por cada acción. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del

Nº 3726

AA

40923488



64

domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un sólo representante, salvo que uno

376

de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. - - - - -

**ARTICULO CATORCE:** Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: - - - - -

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas. - - - - -
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por el balance de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos. - - - - -
3. El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipulen el derecho de preferencia en favor de la sociedad y de los accionistas, o de ambos. - - - - -
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. - - - - -
5. El de recibir una parte proporcional de los activos de la sociedad al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Compañía. - - - - -

**ARTICULO QUINCE:** La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable previsto en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. - - - - -

<u>ARTICULO DIECISEIS:</u> Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante. -----
<u>ARTICULO DIECISIETE:</u> Las acciones nominativas no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. -----
<u>ARTICULO DIECIOCHO:</u> La enajenación de las acciones de la Compañía podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, para que produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. -----
<u>ARTICULO DIECINUEVE:</u> La prenda y el usufructo de acciones de la Compañía se perfeccionará mediante el registro en el Libro de Acciones. ---
<u>ARTICULO VEINTE:</u> La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al acreedor. -----
<u>ARTICULO VEINTIUNO:</u> Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas, excepto el de enajenarlos o gravarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. -----
<u>ARTICULO VEINTIDOS:</u> Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso, lo expresarán en la misma carta. -----

Nº 3726

AA 40923487

65



ARTICULO VEINTITRES: Todo accionista deberá registrar en la oficina del Representante Legal de la sociedad la dirección a la cual deseé se le envíen las comunicaciones legales, estatutarias o reglamentarias. Se entenderá que toda comunicación dirigida a la dirección

registrada surte sus efectos. Si un accionista no registrara dirección, las comunicaciones quedarán a su disposición en la oficina del Representante Legal y desde ese momento surtirán sus efectos. -----

ARTICULO VEINTICUATRO: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de copias auténticas de los documentos pertinentes. -----

ARTICULO VEINTICINCO: Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá, además, la autorización de la parte actora. -----

ARTICULO VEINTISEIS: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. -----

ARTICULO VEINTISIETE: RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS.   
SUCESIONES: La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no consignados en la carta de traspaso y en el Libro de Registro que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cessionario; y para aceptar o rechazar traspasos, no tendrá que atender más que al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión. La transmisión de acciones a título de herencia o legales se acreditarán con copia auténtica de la participación y del auto aprobatorio de la misma, debidamente ejecutoriado. -----

ARTICULO VEINTIOCHO: EXTRAVIO, DETERIOROS Y DUPLICADOS DE TITULOS DE ACCIONES: En caso de hurto o robo de un título, la Sociedad sustituirá otorgándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho de la falta

377

ante la Junta Directiva y previa presentación de la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exige la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule. -----

ARTICULO VEINTINUEVE: DIVIDENDOS NO RECLAMADOS E

INTERESES: La Sociedad no reconoce intereses por dividendos decretados. Los dividendos decretados y no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha que se hagan exigibles, se perderán por el socio. -----

**CAPITULO III**

ARTICULO TREINTA: La Compañía tendrá los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General de Accionistas. -----
2. Junta Directiva. -----
3. Gerente General. -----

ARTICULO TREINTA Y UNO: La Asamblea General de Accionistas la constituyen la reunión en la ciudad de Bogotá, D.C., domicilio principal de la Sociedad, de los Accionistas de la Sociedad o de sus representantes o mandatarios debidamente convocados y con el quórum previsto en estos Estatutos. -----

ARTICULO TREINTA Y DOS: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año en fecha que determinará la Junta Directiva y tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y verificar el cumplimiento del objeto social. -----

ARTICULO TREINTA Y TRES: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal, o del Revisor Fiscal. Deberá ser convocada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por la Junta Directiva a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 25% del



Nº3726

9

AA

40923486

66

capital pagado, o sus representantes debidamente constituidos. La Asamblea también se reunirá cuando la Superintendencia Financiera de Colombia lo ordene. ----- La Asamblea General será así mismo convocada en forma extraordinaria por la Junta

378

Directiva cuando lo solicite un número plural de accionistas minoritarios, o sus representantes debidamente constituidos, que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito, por existir elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Para el efecto, los accionistas minoritarios interesados en que se convoque a la Asamblea General de Accionistas deberán solicitarlo a la Junta Directiva de la Compañía, mediante comunicación escrita, firmada por los respectivos accionistas o sus representantes debidamente constituidos, cuyas firmas deberán ser reconocidas ante notario público, en la cual se deberán expresar de manera clara y precisa los nombres, identificación, dirección postal y número telefónico de los accionistas solicitantes y, en su caso, de sus representantes, los elementos de juicio en que se funda la solicitud, la información que se solicita, de ser el caso, y el orden del día sugerido para la reunión cuya convocatoria se solicita. En caso de que la solicitud no reúna la totalidad de los requisitos exigidos, así se informará a los solicitantes, mediante comunicación escrita dirigida por el Secretario General de GMAC a las direcciones suministradas en la solicitud, o en su defecto a las que aparezcan registradas en los libros y registros de la Compañía, la cual se deberá enviar por correo certificado o servicio de courier dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Gerente General reciba la solicitud. Si en la solicitud no se suministra dirección postal alguna, y no figurare ninguna dirección en los libros y registros de la Compañía, no se le dará curso a la solicitud y se archivará. La solicitud que cumpla todos los requisitos exigidos se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se reciba, y la Junta convocará a la Asamblea General de Accionistas. Cuando la solicitud

tenga por objeto exclusivo el suministro de información determinada, la Junta
Directiva podrá disponer que se suministre directamente a los solicitantes la información requerida, por intermedio del Gerente General o del Secretario General -siempre que la misma no se halle por ley sujeta a reserva, y que no corresponda a secretos industriales o comerciales de la Compañía-, caso en el cual, una vez suministrada la información solicitada, no habrá lugar a convocar a la Asamblea General de Accionistas. -----
<b><u>ARTICULO TREINTA Y CUATRO:</u></b> La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de uno o más avisos publicados en uno o más periódicos de la circulación regular en la ciudad de Bogotá, D.C., con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las primeras, y cinco (5) días calendario para las segundas. Cuando se trate de una sesión extraordinaria que obedezca al hecho de no haberse efectuado una ordinaria en tiempo oportuno, la convocatoria deberá hacerse con anticipación de quince (15) días hábiles. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias, se insertará el Orden del Día. Por decisión del 70% de las acciones representadas, la Asamblea en la sesión ordinaria y/o extraordinaria podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. -----
<b><u>ARTICULO TREINTA Y CINCO:</u></b> Habrá quórum para la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad que representen las acciones. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Los actos de la Asamblea así reunida serán válidos, salvo cuando se trate de la creación de acciones privilegiadas y a la reforma de Estatutos, que deberá aprobarse con el quórum establecido por la Ley o los Estatutos. -----
<b><u>ARTICULO TREINTA Y SEIS:</u></b> ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estos se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor

67  
Nº 3726

AA 40923485

11



Fiscal. Las actas se encabezará con el número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que

379

representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. -----

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Revisor Fiscal y el representante legal, enviarán a la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término previsto en el numeral 2.6 del Capítulo IX de la Circular Externa No. 100 de 1995, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia aprobada y autorizada del acta de la respectiva Asamblea que haya considerado los estados financieros de fin de ejercicio. -----

ARTICULO TREINTA Y OCHO: REPRESENTACION: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. No podrá otorgarse la representación a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. -----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La Asamblea será presidida, en su orden, por el Presidente de la Junta Directiva, o los demás directores en el orden alfabético de apellido; y a falta de todos los anteriores, por la persona que elija la misma Asamblea. -----

ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: -----

1. Aprobar, objetar, rechazar o modificar las cuentas, balances, así como el informe que deben presentar la Junta Directiva y el representante legal y el revisor Fiscal al fin de cada período de dividendo. -----
2. Elegir y remover libremente miembros de la Junta Directiva y el Revisor

<p>Fiscal y su suplente, aceptar renuncias y llenar vacantes en la forma que adelante se indica. Tratándose de la designación del Revisor Fiscal y su suplente, la Asamblea General de Accionistas, utilizará criterios de selección objetiva, como por ejemplo: la comparación de las propuestas económicas de las firmas que ejerzan la revisión fiscal, las hojas de vida de los aspirantes a principal y suplente, y la experiencia en entidades del sector financiero. - - - - -</p>	
<p>3. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal y de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determinará, igualmente, las apropiaciones para proporcionar al revisor fiscal todos los recursos técnicos y humanos necesarios para desarrollar sus funciones. - - - - -</p>	
<p>4. Establecer reservas y distribuir utilidades obtenidas al fin del ejercicio social. - - - - -</p>	
<p>5. Si las cuentas o el balance presentados por la Junta Directiva no fueran aprobados, la Asamblea General nombrará dos (2) representantes encargados de examinarlos y rendir por escrito, en la próxima sesión convocada al efecto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. -</p>	
<p>6. Decretar las cuantías y forma de pago de los dividendos sobre las acciones. - - - - -</p>	
<p>7. Decretar los aumentos de capital de la Compañía. - - - - -</p>	
<p>8. Prorrogar el término de duración de la Compañía. - - - - -</p>	
<p>9. Decretar la disolución de la Compañía y elegir el liquidador y sus suplentes. - - - - -</p>	
<p>10. Reformar los Estatutos de la Sociedad. - - - - -</p>	
<p>11. Las demás que le señalen las Leyes y Estatutos. - - - - -</p>	
<p><u>ARTICULO CUARENTA Y UNO:</u> En orden a la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas: - - - - -</p>	
<p>1. Para aquellos cuya expedición requiera un quórum especial por la Ley o por los Estatutos, se dará explicación a lo indicado en cada caso. - - -</p>	
<p>2. Para la reforma de los Estatutos que versen sobre el cambio de domicilio o la denominación social o la disolución anticipada de la</p>	



Nº 3726

13

AA 40923484

60

sociedad, su fusión o incorporación, se requerirá que el acuerdo sea aprobado con una mayoría que represente, por lo menos, el 70% del total de las acciones suscritas en dos debates entre los cuales medie no menos de un mes. De la misma manera,

380

se procederá para la derogación o modificación de esta disposición. - -

3. Para las demás reformas estatutarias no se requerirá más de un debate y que quienes votan afirmativamente posean o representen el 70%, al menos, de las acciones presentes en la reunión. - - - - -

4. Para los demás actos, resoluciones y nombramientos unitarios, bastará la mayoría de votos de las acciones representadas en la reunión. En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute. - - - - -

5. Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes, y otra para integrar los demás renglones a proveer las cuales podrán realizarse en una misma sesión. El Código del Buen Gobierno de la Sociedad establecerá el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos y la legislación vigente, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: a. Cuociente electoral: Para las elecciones de los miembros de la Junta se utilizará el sistema de cuociente electoral; b. Integración de listas: Los aspirantes podrán integrar diferentes listas. No podrán figurar en lista alguna, como aspirantes a miembros independientes, los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos legales que obstan a la calidad de independientes; c.

Listas parciales: Será posible la presentación de listas parciales; d.

Presentación de listas: Los accionistas podrán someter una o mas listas e inscribirlas en la Secretaría de la Asamblea. Las listas deberán presentarse por escrito al secretario de la asamblea y acompañarse de

los siguientes documentos: 1) La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la

correspondiente lista. 2) En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.
<b>PARAGRAFO:</b> La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente. - - - - -
<b>ARTICULO CUARENTA Y DOS: FORMA DE LAS VOTACIONES:</b> Las votaciones de las Asambleas Generales serán públicas, pero podrán ser secretas sobre determinados asuntos si así lo resuelve la mayoría de los accionistas representados en la Asamblea. Para los nombramientos que debe hacer la Asamblea General de Accionistas, la votación será siempre secreta. - - - - -
<b>ARTICULO CUARENTA Y TRES: VOTO DE LAS ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD:</b> En ningún caso se podrá votar con las acciones de que la Compañía sea dueña. - - - - -
<b>ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:</b> Cualquier accionista podrá emitir por sí tantos votos como acciones tenga en la Sociedad, en el momento de efectuarse una votación en la Asamblea. - - - - -
<b>ARTICULO CUARENTA Y CINCO: UNIDAD DE VOTO:</b> Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, si una acción pertenece a varios individuos, éstos deberán designar la persona que ejerza la representación común. - - -
<b>ARTICULO CUARENTA Y SEIS: SISTEMA ELECTORAL:</b> Cuando la Asamblea General de Accionistas deba elegir dos o más personas, se adoptará el sistema de cuociente electoral. - - - - -
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>
<b>ARTICULO CUARENTA Y SIETE:</b> La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) miembros deberán ser independientes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por períodos anuales. No obstante, los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente y conservarán la calidad de

Nº 3726

AA 40923483

15



miembros y la plenitud de sus atribuciones hasta tanto tomen posesión las personas que han de reemplazarlos. - - - - -

**PARAGRAFO: Miembros Independientes.** Se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea: - - - - -

381

- a. Empleado o directivo de GMAC o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. - - - - - b.
  - Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de GMAC o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. - - - - -
  - c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a GMAC o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forma parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquéllos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. - - - - -
  - d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de GMAC. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. - - - - -
  - e. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de GMAC. - - - - -
  - f. Persona que reciba de GMAC alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. - - - - -
- ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** No obstante el período de los miembros de la Junta Directiva, su elección pueden revocarse libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, por determinación de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. - - - - -

69

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: CONVOCATORIA, REUNIONES,Y

**ENVIO DE INFORMACION:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por cualquier número plural de sus miembros. -----

La sesión ordinaria podrá ser convocada con una antelación de por lo menos cuatro (4) días hábiles y la extraordinaria con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles, pudiendo ser menos si la urgencia y premura del tema así lo ameritan, lo que quedará consignado en el aviso de convocatoria. -----

Para ambos tipos de reuniones, la convocatoria será dirigida a los señores directores a las direcciones que reportadas en la Secretaría General de la Sociedad, por carta, fax o correo electrónico, siendo válido cualquiera de los medios utilizados, la cual deberá ir acompañada del orden del día de la reunión o sesión. Con la misma antelación deberá suministrarse la información necesaria para debatir los temas en la reunión de la Junta Directiva. -----

ARTICULO CINCUENTA: COMPOSICION: Tendrá la Junta Directiva un Presidente y un Secretario elegidos de su seno para cada reunión. Podrá ser Secretario de la Junta Directiva el Secretario General o Director Jurídico de la Compañía. -----

**PARAGRAFO 1.** A las deliberaciones de la Junta Directiva podrá concurrir el Revisor Fiscal de la Compañía por derecho propio, pero tendrá igualmente voz, pero no voto. -----

**PARAGRAFO 2.** No podrá haber en las Juntas Directivas una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las Sociedades reconocidas como de familia. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este parágrafo. -----



3726

17

AA 40923482

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: QUORUM:

Formará quórum de la Junta Directiva la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: DECISIONES:

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con los votos de la mayoría de los

Directores. En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute o el nombramiento que se proyecte. -----

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: ACTAS DE LA JUNTA. Las resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario; cada acta debe ser suscrita por el Presidente de la Junta y el Secretario. -----

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: La Junta presentará a la Asamblea, junto con los estados financieros de propósito general y sus notas financieras, el informe de Gestión, los dictámenes sobre estados financieros presentados por el revisor fiscal, un proyecto de distribución de utilidades y en general los informes requeridos conforme al artículo 47 de la Ley 222 de 1995, la Ley 603 de 2000 y cualquier norma que modifique o adicione la normatividad antedicha y que resulte aplicable a las compañías de financiamiento comercial. -----

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección de la Sociedad en todo aquello que no sea privativo de la Asamblea General de Accionistas o del Gerente General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y especialmente las siguientes funciones: -----

- a) Designar y remover libremente al Gerente y sus suplentes, los cuales han sido contratados por la sociedad para el desempeño de tales funciones basados en un proceso de selección objetiva teniendo como parámetros, la experiencia laboral, formación académica y la trayectoria profesional. -----
- b) Establecer o suprimir Sucursales o Agencias, dentro o fuera del país.
- c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime conveniente o se lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas, o sus

	representantes debidamente constituidos, o cuando lo solicite un número plural de accionistas minoritarios, o sus representantes debidamente constituidos, que represente por lo menos el cinco (5%) de las acciones suscritas, por existir elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. -----
d).	Evaluar el informe anual de gestión y presentarlo en asocio con el Gerente General a la Asamblea de Accionistas , junto con los estados financieros de propósito general, las notas a los mismos, el detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles , un proyecto de distribución de utilidades repartibles con deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio y cualquier otro informe que resulte relevante. -----
e).	Ordenar y reglamentar las colocaciones de las acciones en reserva, aún las correspondientes a futuros aumentos del capital. -----
f).	Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad. -----
g).	Revisar, cuando lo estime conveniente, los préstamos en dinero y demás operaciones activas de crédito que otorgue la Sociedad y los contratos que ésta celebre, cuando superen el monto de aprobación otorgado al Gerente General, en los términos de los presentes estatutos. -----
h).	Hacer seguimiento a los indicadores de gestión implementados por la sociedad con base en los objetivos estratégicos trazados por la misma, para lo cual deberá establecer las políticas generales, las metas a cumplir y los responsables del cumplimiento de las mismas. -----
i).	Autorizar los contratos sobre enajenación o gravamen de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor. -----
j).	Dictar el reglamento de la Compañía y su propio reglamento. -----



71  
Nº 3726

19

AA 40923481

	<p>k). Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos cuando hubiere duda acerca de su verdadero sentido y resolver cuales deben observarse en caso de contradicción sobre ellos, de lo que dará cuenta a la Asamblea General en su 383</p> <p>próxima reunión. -</p>
l)	Considerar los informes de la revisoría fiscal que le sean presentados y velará para que, particularmente el dictamen de fin de ejercicio, esté a disposición de los accionistas e inversionistas interesados.
m)	Velar porque se pongan en práctica los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios y entre los accionistas mayoritarios y los minoritarios, de acuerdo con las políticas que al respecto fije la corporación.
n)	Aprobar el/los reglamento(s) de suscripción de acciones.
ñ)	Aprobar el sistema de control interno de la Sociedad y sus modificaciones, y velar por el desarrollo de una función eficaz de control interno, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.
o)	Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la Sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones. Los comités podrán integrarse por miembros elegidos del seno de la Junta Directiva o por terceros y podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta así lo autorice.
p)	Adoptar el Código del Buen Gobierno de la Sociedad, modificarlo y velar por su efectivo cumplimiento. La Junta Directiva presentará en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con el Representante Legal, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva.

- q) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. - - -
- r) Realizar una autoevaluación de su gestión y de la gestión de la administración, lo cual constará en el informe anual que se presenta por parte de la Junta Directiva y el Representante Legal de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, la metodología de dicha evaluación estará basada en el cumplimiento de los deberes estatutarios y legales previstos, así como en el desempeño e implementación de acciones que hayan generado beneficios para la sociedad. - - -
- s) Evaluar anualmente a los ejecutivos de la sociedad. La metodología de dicha evaluación estará basada en el cumplimiento de los objetivos acordados para cada año. - - -
- t) Conocer las solicitudes, reclamaciones e inquietudes que presenten los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad en relación con el cumplimiento de lo previsto en el Código del Buen Gobierno. - - -
- u) Velar por la prevención y adecuado manejo de los conflictos de interés. El Código del Buen Gobierno establecerá los mecanismos aplicables en esta materia. - - -
- v) Las demás que le señalen los Estatutos o la ley y las necesarias o convenientes para el mejor manejo de los negocios sociales y que no estén atribuidas a otro órgano de la administración. - - -
- w) Conocer y aprobar las operaciones que se celebren con vinculados económicos de la sociedad. - - -

#### CAPITULO IV

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: GERENTE GENERAL: La Sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva - - -

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los

Nº 3726

21

AA 40923474



Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la

Asamblea General de Accionistas y de la Junta

Directiva. - - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:

Corresponden al Gerente General las siguientes  
funciones: - - - - -

- a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social - - - - -
- b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la Ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. - - - - -
- c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. - - - - -
- d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. - - - - -
- e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. - - - - -
- f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. - - - - -
- g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles, en forma revocable y transitoria, alguna de sus funciones. - - - - -
- h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. - - - - -
- i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. - - - - -
- j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. - - - - -
- k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. - - - - -
- l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. - - - - -
- m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus

	manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. - - - - -
n).	Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. - - - - -
ñ).	Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. - - - - -
o).	Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo, del trabajo, de lo contencioso administrativo y de cualquier otra índole y ante los demás personas públicas, privadas o semioficiales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. - - - - -
p).	Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. - - - - -
q)	Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. - - - - -
r)	Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia en la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. - - - - -
s)	Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. - - - - -
t)	Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. - - - - -

Nº 3726

AA 40923479

23



u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. - - - - - v)

385

Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. - - - - -

• ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por un término indefinido, y que podrán ser removidos por la Junta Directiva en cualquier momento. - - - - -

• Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas. - - - - -

#### CAPITULO V

ARTICULO SESENTA: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, para un periodo igual al de la Junta Directiva. - - - - -

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos por la misma Asamblea en cualquier tiempo con el voto de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. - - - - -

ARTICULO SESENTA Y UNO: No podrán ser Revisores Fiscales: - - - - -

1. Quienes sean asociados de la misma Compañía o alguna de sus

subordinadas, ni éstas, quienes sean asociados o empleados de la Sociedad Matriz. - - - - -
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos; el tesorero, o quien haga sus veces, auditor o contador de la misma Sociedad. - - -
3. Quienes desempeñen en la misma Compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. - - - - -
<b>ARTICULO SESENTA Y DOS:</b> Son funciones del Revisor Fiscal: - - - - -
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - - -
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. - - - - -
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines. - - - - -
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. - - -
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. - - - - -
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. - - - - -

74  
Nº3726

25

AA

40923478



8. Convocar a la Asamblea o a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos, que

siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta de Socios. -----

**ARTICULO SESENTA Y TRES:** El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá expresar, por lo menos: -----

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir las funciones.

2. Si en el curso de la revisión se han seguido procedimientos aconseables por la técnica de la intervención de cuentas. -----

3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. -----

4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. -----

5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. -----

**ARTICULO SESENTA Y CUATRO:** El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar: -----

1. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta de Socios. -----

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los Libros de Actas y de Registro, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que están en poder de la Compañía. -----	
<u>ARTICULO SESENTA Y CINCO:</u> El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas contadoras como Revisores Fiscales, éstas deberán nombrar un Contador Público para cada Revisoría que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del Artículo 1o. de la Ley 145 de 1960, o de las normas que lo sustituyan, modifiquen o reemplacen. En caso de falta del principal, actuará el suplente. -----	
La designación del Revisor Fiscal es una atribución de la Asamblea General de accionistas y para tal actividad se presentan para la sesión ordinaria las propuestas recibidas por la administración de entidades o personas que ejerzan tal función en el mercado nacional. La selección del Revisor se realizará en forma objetiva y comparativa entre los proponentes respecto a precio, trayectoria en las entidades del sector financiero y conocimiento de la normatividad financiera. -----	
<u>CAPITULO VI</u>	
<u>BALANCES Y DOCUMENTOS</u>	
<u>ARTICULO SESENTA Y SEIS:</u> Las cuentas de la Sociedad se cortarán una vez al año, al 31 de diciembre. Al fin del corte de cuentas se producirá el inventario y el balance general de sus negocios conforme a las prescripciones y a las normas de contabilidad establecidas. -----	
No obstante lo anterior, el corte anual podrá modificarse a un término menor, el cual contendrá el inventario y el balance general a la fecha en que la administración considere realizar dicho cierre contable. -----	
<u>ARTICULO SESENTA Y SIETE:</u> La Compañía deberá presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los Balances e informes y documentos de conformidad con las disposiciones legales. -----	
<u>ARTICULO SESENTA Y OCHO:</u> Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en las que se hayan aprobado los balances de fin de ejercicio, el Gerente General remitirá a la	

Nº 3726

27

AA 40923477



Superintendencia Financiera de Colombia una copia del Balance, según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen, junto con el Acta de la reunión de la Asamblea en que hubieren sido discutidos y aprobados. -----

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: Al final de

cada ejercicio se producirá el Estado de Pérdidas y Ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorizaciones y garantía del patrimonio social. -----

Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la Legislación Fiscal. -----

ARTICULO SETENTA: Con sujeción a las normas generales sobre la distribución de utilidades consagradas en el Código de Comercio, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias, y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. -----

ARTICULO SETENTA Y UNO: La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas, pero si disminuye, volverá a apropiar el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. -----

ARTICULO SETENTA Y DOS: Las reservas estatutarias serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma del contrato social o mientras no alcance el monto previsto para las mismas. Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se

387

<p>hagan, y la misma Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias. -----</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>CAPITULO VII</u></b></p>
<p style="text-align: center;"><b><u>DISOLUCION Y LIQUIDACION</u></b></p>
<p><b><u>ARTICULO SETENTA Y TRES:</u></b> La Sociedad se disolverá: -----</p>
<p>1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración. -----</p>
<p>2. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a las leyes y al control social. -----</p>
<p>3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. -----</p>
<p>4. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. -----</p>
<p>5. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. -----</p>
<p><b><u>ARTICULO SETENTA Y CUATRO:</u></b> Cuando se verifiquen pérdidas que reduzcan el patrimonio en más del 50% del capital pagado, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarles completa y documentadamente de dicha situación, so pena de hacerse solidariamente responsables de los perjuicios que se causan a los accionistas y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas. -----</p>
<p><b><u>ARTICULO SETENTA Y CINCO:</u></b> La Asamblea podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del 50% del capital pagado, como la venta de bienes sociales valorizados, entre otras posibilidades. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Sociedad para que proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. -----</p>
<p><b><u>ARTICULO SETENTA Y SEIS:</u></b> Durante la liquidación, los accionistas convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán reglas establecidas</p>



3726

29

AA 40923476

en el contrato social, o en su defecto, las que proveen en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General. -----

**ARTICULO SETENTA Y SIETE:** Las controversias que surjan entre los accionistas, o ~~entre~~ <sup>308</sup>

entre estos y la Compañía, serán sometidas a la decisión de árbitros, de acuerdo con las previsiones del Artículo 2011 y siguientes del Código de Comercio. -----

#### CAPITULO VIII

#### **CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS**

**ARTICULO SETENTA Y OCHO:** La Sociedad tendrá un Código del Buen Gobierno adoptado por la Junta Directiva, que consulte los principios de buen gobierno de los emisores de valores y desarrolle los principios y las políticas éticas que deben orientar las actuaciones de la Sociedad y sus administradores. -----

Los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad podrán reclamar el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentando por escrito y debidamente sustentada su petición dirigida a la Secretaría General de la Sociedad. El Código del Buen Gobierno señalará el procedimiento a seguir para este efecto. -----

**ARTICULO SETENTA Y NUEVE:** Un número de accionistas minoritarios que representen por lo menos el cinco (5%) de las acciones suscritas, o la Junta Directiva podrá solicitar al Gerente General, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de la sociedad.

El procedimiento para realizar dicha auditoría consiste en la solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria para realizar tal auditoría. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas, en su solicitud deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de veinte (20) días hábiles el Gerente

General deberá poner en conocimiento de la Junta Directiva la solicitud y dar respuesta a la misma, indicando cuál de las firmas presentadas es la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. En caso de negativa del Gerente General de realizar la auditoría especializada, éste deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente General, quien dispone de diez días (10) hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se darán a conocer a la Junta Directiva y éstos a los accionistas solicitantes.

La misma facultad establecida en el párrafo precedente podrá ser ejercida por un número plural de inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad, que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del saldo insoluto de la emisión.

**ARTICULO OCHENTA:** Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones estatutarias dictadas anteriormente.

En forma unánime se autorizó a los representantes legales para tomar todas las medidas necesarias para solemnizar la reforma a los estatutos aquí aprobada, inscribir la respectiva escritura pública en la Cámara de Comercio de Bogotá e informar a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**EL COMPARCIENTE HACE CONSTAR QUE:** Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**"Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados".**

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Se advierte a los

3726

AA 40923475

31



479

389

otorgantes la necesidad de registrar en el término  
legal la presente escritura, en la cual se utilizaron  
las hojas de papel notarial distinguidas con los  
números: AA409234907 489/ 488/ 487/  
486/ 485/ 484/ 483/ 482/ 481/ 474/  
479/ 478/ 477/ 476/ 475/ - - - - -

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo  
aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan  
su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaría de lo cual doy fe y  
lo autorizo.

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella  
dactilar del dedo índice de la mano derecha.

**FIRMADA FUERA DEL DESPACHO DEC. 2148 de 1983.**

**DERECHOS NOTARIALES** (Resolución No. 9306 de 22/12/08, Adicionada por  
la Resolución No. 9500 de 31/12/08 de la Superintendencia de Notariado y

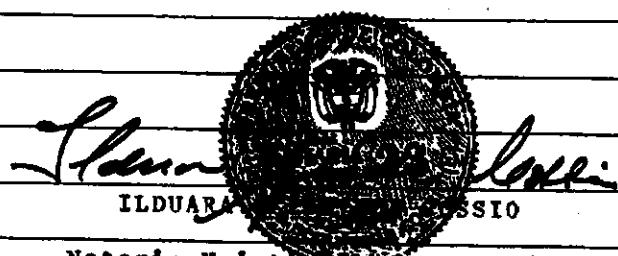
Registro)..... \$ 41,610

IVA (LEY 6a. DE 1992)..... \$ 34,642

JUAN CARLOS GUASCA CAMARGO

C.C. No. 791485.122

TEL. 650 6660



Encargada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4666241703802759

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 07:57:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaria 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

**Certificado Generado con el Pin No: 4666241703802759**

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 07:57:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no excede los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizado por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTES DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados, y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Maria Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4666241703802759

Generado el 31 de marzo de 2021 a las 07:57:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
Del Rio Nadjar Isabella Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020	CC - 1140850111	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

---

**PROCESO -061-2011 – 01302-00**

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.72 - 76), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre y GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de cedente y NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, en su calidad de cessionaria.

**SEGUNDO:** Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a RF NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 155

De fecha 30 de noviembre del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Radicación: 2011-1098

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 49 al 55 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **ACEPTAR LA CESIÓN** de los derechos del crédito realizada por **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** –cedente-, a favor de **Diana Elizabeth Barriga Cruz**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso..-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RIVERA

JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 08 de junio de 2016

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

JAIRO HERNANDEZ BENVIDES



ESTRADO JUDICIAL

COBANZA GESTIÓN JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C. el 9 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 - 2019 - 00941

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estando Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Cobranza Gestión Jurídica LJM S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

JUC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por aviso legal en el estado No. 126

Firmado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Jaime P. Chávez

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado 12

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil diecinueve

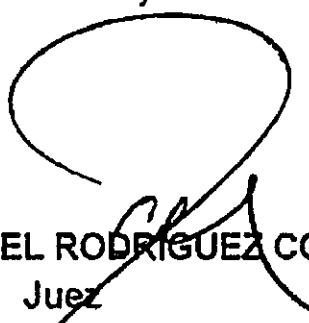
Rad 2015 00600

En atención a la documental que antecede visible a folios 46 y s.s., y presentado personalmente por las partes contratantes, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN** del crédito que hace GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. como cedente, a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA como cessionaria.

**SEGUNDO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, en virtud de la precitada cesión de los derechos del crédito y dada su calidad de cessionaria del mismo.

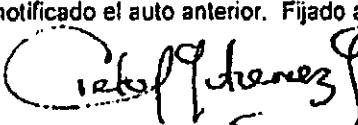
Notifíquese,

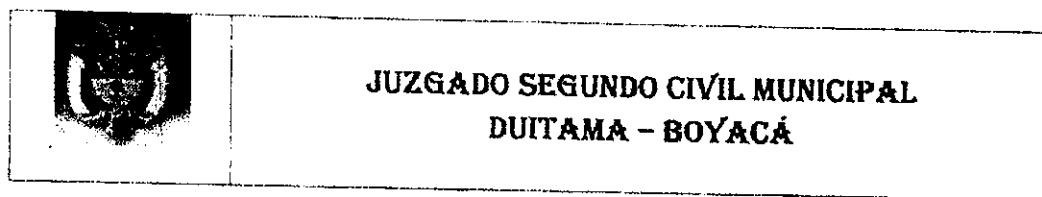
  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 160 de fecha 10 de septiembre  
de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Ejecutivo N° 2016-398

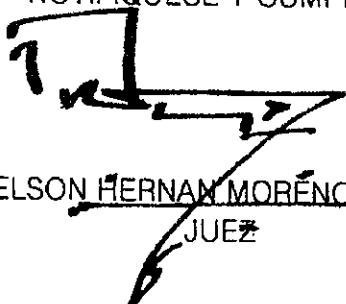
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A.

Demandado: Luis Eduardo González Vásquez

Duitama, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Obrante a folios 41-47 del cuaderno principal, escrito mediante el cual la parte demandante, GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento); cede todos los derechos del crédito objeto del presente proceso en favor de JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA, en virtud a dicha convención y al contenido del artículo 1964 del Código Civil; el Despacho acepta la cesión del crédito expuesta y así las cosas se tendrá en adelante a JAIR GIOVANNY FORERO ZAMORA, Identificado con C.C. N° 74.378.802, como demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 NELSON HERNAN MORENO PINZON  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Se hace saber a la persona que figura en la demanda, que se le ha hecho la notificación de la demanda en su domicilio, en la fecha de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el Oficial de Justicia con el número de Estado N° 0417, en el Oficina de la Secretaría.	
 Oficial de Justicia SECRETARIA	

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA**

Exp. No. **11001-40-03-030-2017-01471-00**

**JORGE PORTILLO FONSECA**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, y en atención a los autos de fechas 19 de febrero y 09 de septiembre de 2020, respetuosamente me permite aportar la Escritura Pública número 3726 de fecha 06 de octubre de 2009, mediante la cual se reforman los estatutos de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en los cuales se establece lo siguiente:

...  
**“SEGUNDO:** Que de conformidad con el Acta No. 100 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, que se protocoliza con el presente instrumento, procede a reformar los Estatutos de la sociedad, compilándolos en un solo texto, los cuales quedan de la siguiente manera:

...  
**ARTÍCULO TREINTA:** La compañía tendrá los siguientes órganos directivos:

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Junta Directiva.
- 3.- Gerente General.

...

#### **CAPITULO IV**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:** GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:** Corresponden al Gerente General las siguientes funciones:

...  
**m)** Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias **y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por un término indefinido, y que podrán ser removidos por la Junta Directiva en cualquier momento.

**Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes,** para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas".

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, tenemos que la facultad que ostenta la señora María Mercedes Aparicio Lozada en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, se encuentra acreditada y por ende autorizada por la Junta Directiva de la entidad.

De igual manera, la Superintendencia Financiera de Colombia certifica que la señora María Mercedes Aparicio Lozada es Representante Legal Suplente del Gerente General de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, y por ende podrá ejercer las funciones contenidas en el artículo cincuenta y ocho (58), en especial la descrita en el literal **m**), que consiste en celebrar contratos de cualquier naturaleza, y para el caso que nos ocupa, se encuentra el contrato de cesión de derechos de crédito, aportado a las presentes diligencias.

Adjunto el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la mencionada entidad.

Así mismo, Sr Juez, me permito adjuntar copia de los autos en los cuales otros despachos judiciales, se han pronunciado al respecto y han aceptado cesiones de derechos.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se sirva aceptar la cesión de derechos de crédito celebrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, entidad que represento y la cessionaria señora **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**.

Atentamente,

  
**JORGE PORTILLO FONSECA**  
C.C N° 79.399.212 de Bogotá D.C.  
T.P N° 102.717 del C.S de la J.  
Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 Piso 5º  
Teléfono: 1-7443644  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sonecob.com](mailto:notificacionesjudiciales@sonecob.com)  
CGP

12 ABR 2021



**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 030-2017-01471-00**

De los resultados que arroja el expediente, el Despacho observa que la señora María Mercedes Aparicio Lozada actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, razón por la cual no tiene ninguna connotación el requerimiento realizado por esta Judicatura, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente se **ACEPTA** la CESIÓN de todos los derechos de crédito en favor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contenido en el presente trámite que hiciera dicha entidad como cedente a la señora ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, en calidad de cessionario.

En consecuencia téngase como demandante a la señora ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ.

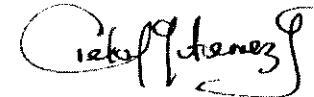
**Notifíquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Barbosa Suárez'.

**ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 15 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 057 A LAS  
8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

Fwd: ORIGEN:JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL, HOY 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUION.  
REFERENCIA:2017-1471, ASUNTO: APORTE PODER GENERAL

G4

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 13:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (597 KB)

poder esteban sanchez.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

**From:** Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

**Sent:** Thursday, May 27, 2021 12:49:51 PM

**To:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** ORIGEN:JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL, HOY 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUION. REFERENCIA:2017-1471,

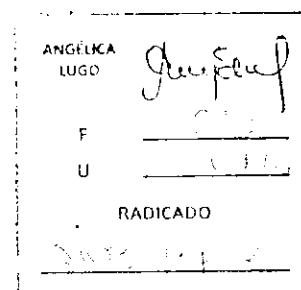
ASUNTO: APORTE PODER GENERAL

Buenas tardes, estoy radicando poder general dentro del proceso de la referencia.

quedo atento a su reconocimiento.

Atté

Jaime Penagos Moreno  
Abogado apoderado parte cesionaria



**Fwd: ORIGEN:JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL, HOY 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUION.  
REFERENCIA:2017-1471, ASUNTO: APORTE PODER GENERAL**

69

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 13:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (597 KB)

poder esteban sanchez.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

**From:** Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

**Sent:** Thursday, May 27, 2021 12:49:51 PM

**To:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** ORIGEN:JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL, HOY 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUION. REFERENCIA:2017-1471,

ASUNTO: APORTE PODER GENERAL

Buenas tardes, estoy radicando poder general dentro del proceso de la referencia.

quedo atento a su reconocimiento.

Atté

Jaime Penagos Moreno  
Abogado apoderado parte cesionaria

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 030-2017-01471-00

DEMANDANTE: GIMAC FINACIAL DE COLOMBIA

CESIONARIO ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: ESTEBAN SANCHEZ

EX

ASUNTO: PODER GENERAL

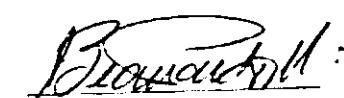
ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 20565239 de Fusagasugá en mi calidad de cessionaria, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe el trámite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades de los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor juez.

QUIEN OTORGA EL PODER

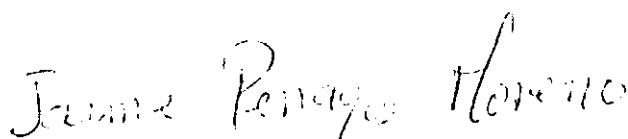


Ana Beatriz Pardo Martinez

C.C. 20565239 de Fusagasugá

Notificaciones: Carrera 10 No. 4-56, oficina 308, Bogotá D.C

ACEPTO PODER



Jaime Penagos Moreno

CC. 13.490.706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

Cel: 316 691 19 74

Notif.: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308

Email: Gestionesadm20@gmail.com - jpenagosmoreno1974@gmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

2353044

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME PENAGOS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13490706, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1qmy9e0o1z5n  
21/04/2021 - 13:37:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

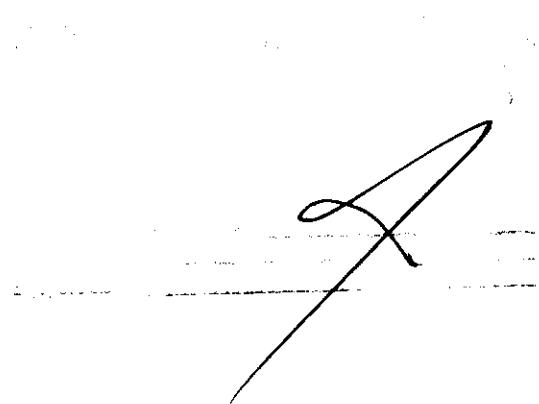
  
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmy9e0o1z5n



Acta 4



RAMA JUDICIAL



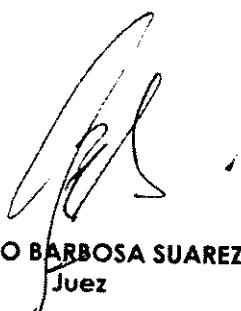
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 030-2017-01471-00**

Teniendo en cuenta el mandato especial y acorde a las documentales que anteceden, se reconoce personería al abogado Jaime Penagos Moreno, como apoderada de la demandante – cesionaria Ana Beatriz Pardo Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 86).

**Notifíquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Álvaro Barbosa Suárez".  
ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ  
Juez

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

HOY 21 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 072 A LAS 8:00 A.M.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar  
Profesional Universitario

DECR

RV: Asunto: dacion en pago. Juzgado: Juzgado 2 civil municipal de ejecucion de sentencias de Bogotá. Ref: proceso ejecutivo Nº 2017 - 01471

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

89

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 14:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: beatriz pardo martinez <beapardo21@hotmail.es>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 11:56 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: dacion en pago. Juzgado: Juzgado 2 civil municipal de ejecucion de sentencias de Bogotá. Ref: proceso ejecutivo Nº 2017 - 01471

SEÑOR

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Nº 2017-01471

ASUNTO: DACION EN PAGO.

MANDANTE: G.MAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, CESIONARIA ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

Yo Ana Beatriz Pardo Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N.º 20.565.239 de Fusagasugá, en mi calidad de cesionaria reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito radicar dación en pago.

mil gracias

Del Señor Juez

Atte.

Ana Beatriz Pardo Martínez

Cesionaria

Cel: 318 629 64 01

Email: beapardo21@hotmail.es

OF. EJEC. CIVIL APHL.

80661 27-ENE-22 12:51

344 - 94 - 2

90

## CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los escritos a saber, de una parte la señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ mayor de edad domicilio Bogotá identifica con la cedula de ciudadanía No. 20.565.239 de Bogotá, en calidad de acreedor prendario para todos los efectos del presente contrato se denominará EL ACREDITOR/A y de otra parte el señor, ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA , identificado como aparecen bajo su correspondiente firma, igualmente mayor de edad respectivamente de y para los efectos del presente contrato se denominaran EL DEUDOR/A , se ha convenido suscribir presente contrato de DACIÓN EN PAGO que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBLIGACIONES VENCIDAS** EL DEUDOR debe al acreedor a la suma de \$17.034.231 (Dciscisete millones treinta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos.): por concepto capital contenido en el documento pagaré No. 222974 base la presente ejecución.

Por los intereses moratorios solicitados y liquidos conforme a la certificación expedida por la superintendencia bancaria de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del cd comercio modificado por el artículo 111 la ley 510 de 1999 causados desde la firma, hasta el dia de hoy 16 de Septiembre de 2021.

Por la suma de \$ 2.000.000 por concepto de honorarios de abogado y auxiliares de justicia.

Por la suma de \$8.000.000 ( Ocho millones de pesos ) por concepto del pago de garaje del vehículo al parqueadero LA PRINCIPAL DE GUASCA

Pasivos por concepto de impuestos del vehículo desde 2017 hasta 2021. Valor aproximando \$3.380.0000 y comparendos NO POSEE

La obligación que se pretende extinguir es el pagaré No. 222974 por valor de \$. 17.034.231 suscrito el dia 21 de Septiembre de 2017 , que se está haciendo efectivo en el cobro dentro del presente proceso ejecutivo del Juzgado Segundo civil de Ejecución de Bogotá, Origen Treinta (30) Civil Municipal, a favor de GMAC FINACIERA DE COLOMBIA S.A, ultimo cessionario. ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ contra ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA con radicado No. 2017-1471.

**SEGUNDA. LIQUIDEZ:** Que debido a su situación económica de EL/ LA DEUDOR/A se encuentran imposibilitada para cubrir en dinero en efectivo que aducan a la ACREDITOR/A

**TERCERA DACIÓN EN PAGO:** Como consecuencia de lo manifestado de la cláusula precedente, el deudor transfiere a titulo de DACIÓN EN PAGO el vehículo automotor con las siguientes características:

- PLACA	- RKN 580
- CLASE	- AUTOMOVIL
- MODELO	- 2011
- MARCA	- CHEVROLET
- LINEA	- OPTRA
- CARROCERÍA	- SEDAN
- COLOR	- NEGRO TITAN
- No. MOTOR	- F18D32051611

- No. CHASIS	- 9GAJM52B3BB068458
- No. VIN	- 9GAJM52B3BB068458
- NO. SERIE	- 9GAJM52B3BB068458
- CILINDRARE	- 1796
- SERVICIO	- Particular

Inscrito en la Secretaría de Transito de Bogotá D.C.

**CUARTA. VALOR:** Que para el efecto del presente acto se estima el valor del vehículo automotor entregado por el señor, ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA a \$13.140.000 pesos, de acuerdo con avalúo descargado de la página el ministerio de transporte año gravable 2021 a la fecha, el cual se incorpora en 1 folio.

**QUINTA. PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.** EL/ LA DEUDORA/ propietario del vehículo automotor manifiesta que el vehículo automotor que se entrega en DACIÓN EN PAGO que está a su nombre y qué tienen pleno conocimiento de este procedimiento legal y que el mismo no presenta gravamen, limitación alguna de dominio, diferente a la constituida favor GIMAC FINANCIAL COLOMBIA SA mediante contrato de prenda suscrito entre dicha entidad y la DEUDORA señora ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA , el dia 24 de Mayo de 2015 no obstante, si la señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ como ACREDITOR/A cessionaria reconocida, llegará a hacer perturbada en su posesión por cualquier motivo o por las causales de sancamiento, evicción y vicios rehíbicatorios, qué contempla la ley civil EU/LA DEUDORA/ se obliga realizar sancamiento automáticamente.

**SEXTA. GASTOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.** EL/ LA ACREDITOR/A manifiesta que asumirá el valor generado por impuestos de \$3.380.000 y comparendos NO POSEEN

**GASTOS DE PARQUEADERO:** EL/ LA ACREDITOR/A manifiesta que asumirá este valor equivalente a \$ 8.000.000 ( Ocho Millones de pesos ) al igual que gastos de traspaso.

**SÉPTIMA APLICACIÓN ANALÓGICA** Al presente acto serán aplicables por analogía las normas reguladoras del contrato de compraventa.

**OCTAVA ENTREGA MATERIAL,** manifiesta que el vehículo se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL y autorizo desde ya al ACREDITOR/A el retiro del mismo.

**NOVENA CONDICIÓN RESOLUTORIA,** Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresas implícitas a cargo del DEUDOR especialmente relacionados con la entrega el vehículo y el traspaso de este, faculta a la señor/a, en su calidad de ACREDITOR/A a declarar disuelto el presente contrato y continuar con el proceso ejecutivo de la referencia.

**DÉCIMA. CONDONACIONES,** Como consecuencia de la autorización de entrega del vehículo objeto de la presente dación en pago, por parte del DEUDOR/A , a la señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ en su condición de ACREDITORA PRENDARIA el cual se encuentra escrito en la cláusula tercera del presente contrato, así como todas las gestiones necesarias para tramitar el traspaso del mismo a favor del ACREDITOR/A PRENDARIO/A , y/o quien esta decida. Una vez se haya realizado el respectivo trámite de traspaso del vehículo objeto del presente contrato, y que la deudora haya cancelado los pasivos acordados en la cláusula sexta del presente contrato, se extinguir la obligación a cargo del DEUDOR/A como consecuencia del valor del crédito o del vehículo, si se llegase a presentar alguna diferencia a favor de alguna de las partes y las mismas renuncian desde ya a efectuar cualquier reclamo o a impetrar cualquier acción por tal concepto y por consiguiente no habrá lugar a pago adicional o a devolución alguna.

91  
**DECIMO PRIMERA AUTORIZACION EXPRESA:** En virtud de la presente dación en pago, el demandado desde ya autoriza el retiro de títulos y/o depósitos que se encuentren a disposición en el presente proceso a favor de la acreedora prendaria y desde ya autoriza expresamente al apoderado de la acreedora para que le sean entregados los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDA GASTOS.** Los gastos que ocasionen el otorgamiento del presente contrato y los relacionados con la transferencia del vehículo automotor, a favor de la señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, correrá por cuenta del acreedor.

En señal de mutuo acuerdo y para todos los efectos legales que haya lugar, se firma por los que en este contrato intervienen en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, el día de hoy 2 de Diciembre 2021

DEUDOR

  
Esteban Sanchez

ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

CC 1.058.324.884

NOTIF:

ACREEDOR,

  
Ana Beatriz Pardo Martinez

ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

CC 20.565.239

NOTIF: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

SANCHEZ CUESTA ESTEBAN YESID

Identificado con C.C. 1058324884

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el  
en constancia firma.

Siendo el dia 2021-12-02 10:44:34

Notaria  
**68**

Círculo de  
Bogotá

4212-8490824

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ

Identificado con C.C. 20565239

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el  
en constancia firma.

Notaria  
**68**

Círculo de  
Bogotá

4212-8490824



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01471

ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIO: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR DACION EN PAGO

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como APODERADO de la parte cedentaria demandante reconocida, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva dar por TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por la transacción de DACION EN PAGO suscrito entre mi poderdante, señora, ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ y el demandado señor, ESTEBAN SANCHEZ CUESTA el cual adjunto al presente escrito en 3 folios. El mismo para que se imparta su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, solicito al despacho se sirva levantar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo distinguido con placas RKN 580 y se sirva oficiar a las siguientes entidades: secretaría de Movilidad, Policía Nacional División de Automotores, CIJIN y oficina de tránsito correspondiente Y parqueadero LA PRINCIPAL y además ordenado la cancelación del contrato de prenda sin tenencia conforme al contrato suscrito que allego.

El demandado señor, ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA, desde ya autorizan expresamente a este servidor en calidad de apoderado de la parte cedentaria demandante, para que retire oficios y títulos que se encuentran a disposición del presente proceso y además para que retire el vehículo objeto del presente contrato, el cual se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL de Guasca. Cundinamarca en el mismo sentido, renunciamos a los términos de ejecutoria del auto por celebridad procesal.

Del señor juez,

APODERADO,

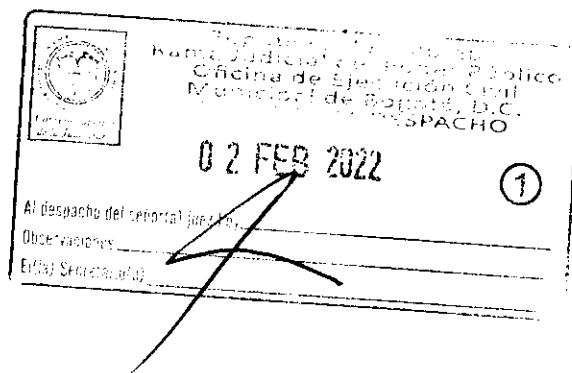
*Jaime Penagos Moreno* *APD*  
 Jaime Penagos Moreno  
 Apoderado Actor  
 CC. 13.490.706 de Cúcuta  
 T.P. 108.196 del C.S.J  
 Notificación carrera 14 No. 14-56 edificio Pilar oficina 308

COADYUVA DEMANDADO

*Esteban Yesid Sánchez Cuesta*  
 Esteban Yesid Sánchez Cuesta  
 CC 1.058.324.884  
 Notif:

COADYUVA PARTE DEMANDANTE

*Ana Beatriz Pardo Martínez*  
 Ana Beatriz Pardo Martínez  
 CC 20.565.239  
 Notif. Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308.



卷之三

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 030-2017-01471-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta el contrato de dación en pago aportado por los sujetos procesales, debe señalarse a los interesados que el vehículo de placas RKN 580 no le fue aprehendido al demandado, por lo cual este no puede disponer de la entrega del mismo al extremo activo, como quiera que de esta forma se estaría vulnerando derechos a terceros, en consecuencia se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a oficiar a SERVIAUTOS EL ORIENTE, para que aquellos remitan la información correspondiente del nombre de la persona a la cual le fue capturado el automotor ya mencionado, en virtud de que en el acta de inventario no son claros dichos datos.

**Notifíquese (2).**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Barbosa Suárez'.

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ  
Juez

DCME

Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles Municipales de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

HOY **04 DE FEBRERO DE 2022** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE  
ANOTACIÓN EN ESTADO **No. 009** A LAS **8:00**  
**A.M.**

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61  
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0222KR-382

Bogotá, D.C. 11 de febrero de 2022

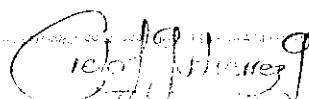
Señores:  
**SERVIAUTOS EL ORIENTE**  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Mínima Cantidad No. **11001-40-03-030-2017-01471-00** iniciado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 Cessionaria ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ C.C 20.565.239 **contra** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA C.C 1.058.324.884 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, para que remitan la información correspondiente del nombre de la persona a la cual le fue capturado el automotor de placas **R K N - 580**, en virtud de que en el acta de inventario no son claros dichos datos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue realizada en virtud de los Acuerdos de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que establecen la autorización para la ejecución de sentencias en su jurisdicción.

  
Karen Rueda  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS	DESPACHO: C.	
NOMBRES: <u>Urías Gaván, C.</u>		
c.c. <u>18926801</u>		
TELÉFONO: <u>3103800356</u>		
FECHA: <u>23 FEB 2022</u>		
FIRMA <u>Z. Lachica</u>		

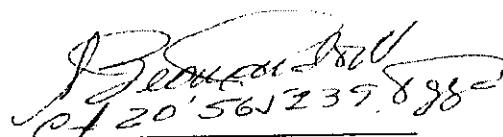
95  
Señor

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC  
JUCES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ DC  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC  
E. S. D.

ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá. Identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.565.239 expedida en la ciudad de Fusagasugá, con todo respeto manifiesto a Uds. al Sr. URIEL SOL GALVAN CRIADO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº18.926.801 de Aguachica (CESAR), para que examine los expedientes, se le suministren datos que él solicite, retire oficios y/o copias, dentro de los procesos en los cuales actuó en mi calidad de demandante. Igualmente queda autorizado para recibir los documentos que deban ser entregados en el interés ya mencionado y para entregar los que sean necesarios en los asuntos ya reseñados.

Por lo tanto queda EXPRESAMENTE autorizado para retirar oficios y despachos que se ordenen, al igual que las copias simples y auténticas de todos los documentos que se requieran.

Señor Juez

  
Ana Beatriz Pardo Martínez  
C.C: 20.565.239 de Fusagasugá  
Cel.: 318 629 6401  
Email: beapardo21@hotmail.es

Dra. I. A.

**RV: CON SOLICIUTD DE REPONER AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021 Y CON SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA DACION EN PAGO**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/02/2022 11:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 11:36 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CON SOLICIUTD DE REPONER AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021 Y CON SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA DACION EN PAGO

Cordial saludo

Adjunto envío de memorial con recurso de reposición al auto de fecha 14 de Febrero de 2022 y con solicitud de dar trámite a la dación en pago en 4 folios. Referencia proceso ejecutivo No. 2017-1471-30CM

Favor acusar recibido

--  
SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA  
REPRESENTANTE LEGAL  
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS  
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308  
CEL: 3166911974  
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

13  
4F  
Oficinas

922-187-02

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO

PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR  
JUEZ 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: 1100140030302017-0147100  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehiculos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas RKN580 fue Inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 8/31/2019, Bajo inventario 2703

**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas RKN580, se encuentra ubicado en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA**

**TERCERO:** Para efectos de Inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS  
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM

Placa

R K U - 5 8 0

MESA CANTINAS siendo las 02:45 AM. a las 31 días del mes de 08 del año 2019 b/m

Al interior del vehículo detallado a continuación

PRECIO	DE MOTOR	E180320-51611
VELOCIDAD	DE MOTOR	9500 RPM
TIPO	DOCUMENTO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUAL ES?
2011	KILOMETRAJE	
VERO 11100	LLAVES	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS?
ARTICULOS		

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO**

Este documento establece las condiciones de servicio para el alquiler de vehículos que realizan las personas que tienen la responsabilidad de la administración y mantenimiento de los mismos, así como las obligaciones y responsabilidades que tienen las personas que utilizan los mismos.

**INVENTARIO EXTERNO:**

CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
2	BUENAS	EXTERIORES	2	REGULAR	LLANAS	4	BUENAS
1	RAYAS	VIDRIOS	1	RAYAS	REFUERZO	4	BUENAS
1	RAYAS	TAPE BAUL	1	RAYAS	RINES	4	BUENAS
1	RAYAS	EMBLEMAS	1	RAYAS	COPAS	4	BUENAS
1	RAYAS	ESPEJOS	2	GOFRES	MANJAS	4	BUENAS
1	REGULAR	TAPE GASOLINA	1	REGULAR	COCHUOS LATERALES	4	BUENAS

**INVENTARIO INTERNO:**

CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
1	BUENAS	ENCE. CIGARRILLO	3	BUENAS	CRUCETA		
3	REGULAR	TAPETES	2	BUENAS	GATO		
2	REGULAR	TAPASOLES	4	BUENAS	EQUIPO DE CARRETERA		
4	BUENAS	MANJAS	1	REGULAR	EXTINTOR		
3	BUENAS	RADIO	4	REGULAR	PATERIA		
		FRONTAL			ALARMA		
		PARLANTES	4	REGULAR	PITO		

**OBSERVACIONES:**

NO CERCA CON BATERIA PIZZ  
NO SE PUEDE VERIFICAR LOS SISTEMAS Y MECANICAS, TIENE PAREJAS

**GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:**

Este documento establece las condiciones de servicio para el alquiler de vehículos que realizan las personas que tienen la responsabilidad de la administración y mantenimiento de los mismos, así como las obligaciones y responsabilidades que tienen las personas que utilizan los mismos.

**SOLICITUD**  
CON OFICIO DE ENTREGA DE SANCIONA  
DEL 28-02-2018  
Nº 20201931  
JUAN DAVID COLOMBIA JAS  
JUAN JESÚS SÁNCHEZ

30  cuál?

DE: GILBER GOMEZ  
CC. 101399163

**PROPIETARIO, POSEEDOR  
O CONDUCTOR**  
NOMBRE HARVEY ALEJANDRO FÉREZ CALERA  
CC No. 802091619 de 199019  
DIRECCIÓN 1018 FF 3-26  
TELÉFONO (S) 310 4815101

FIRMA:

RECEPCION  
CC. 802091619 B19

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Flores BOGOTÁ D.C  
Alta Lot 6 manzana B FUNZA - CUN / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN (07 Km via Bogotá - Mosquera)  
TEL: 467 2449 / CEL 310 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

JUZGADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APoyo PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisario N° DC-0821-98

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 #63-14 31 Piso 1<sup>o</sup>

Tel. 2436775

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA-  
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-030-2017-01471-00** iniciado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT, 860.029.396-8 CESIONARIO ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ C.C. 20.565.239 **contra** ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA C.C. 1.058.324.884 (Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 16 de agosto de 2017, 23 de julio y 20 de agosto de 2021, proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del rodante de placas **RKN 580**, el cual se encuentra en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL de Guasca- Cundinamarca, denunciado de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de agosto de 2017, 23 de julio y 20 de agosto de 2021.**

Actúa como apoderado de la parte demandante el (la) Doctor(a) JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. No. 108.196 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 10 N° 14-56 Oficina 308 de esta ciudad y en la dirección electrónica [gestionesadm20@gmail.com](mailto:gestionesadm20@gmail.com), [jaimepem@yahoo.com](mailto:jaimepem@yahoo.com), Celular: 316 691 1974.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 992, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**

DANIEL ARANGO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01471

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA

CESIONARIO: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: ESTEBAN YESID SANCHEZ CUESTA

ASUNTO: CON SOLICITUD DE REPONER AUTO 04 DE FEBRERO DE 2022 Y

CON SOLICITUD DE DAR TRAMITE A LA DACION EN PAGO.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la cesionaria demandante reconocida dentro de las presentes diligencias, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de interponer recurso de reposición al auto de fecha 04 de Febrero de 2022 dentro del término correspondiente, por las siguientes razones:

- A. En oficios allegados al plenario de fecha 18 de Diciembre de 2019 por el parqueadero La Principal, donde pone a disposición el vehículo de placas RKN 580. Adjunto copia en 2 folios. Cabe resaltar, que el parqueadero La Principal informa al despacho en los citados oficios que el vehículo de placas RKN 580 fue inmovilizado por la autoridad competente el pasado dia 8/31/2019 bajo inventario 2703 y, además, informa en el oficio: "para su conocimiento y el de las partes me permito informar que el vehículo de placas RKN 580 se encuentra ubicado en nuestro mega patio empresarial vehículos en custodia vereda El Santuario 500M de la Glorieta Guasca vía Guatavita". Entre otras manifestaciones que realiza el Parqueadero La Principal junto con el inventario al que hace alusión
- B. En virtud a lo anterior, el despacho según auto de fecha 20 de Agosto de 2021, ordena librar despacho comisorio No. DC-0821-98, mediante el cual ordena la practica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RKN 580.
- C. Como consecuencia del despacho comisorio librado, este fue diligenciado por el juzgado primero promiscuo municipal de Guasca Cundinamarca y allegado el pasado 17 de Diciembre de 2021, según la anotación efectuada por su despacho:

De Ejecución	Ejecutivo Moto	Si no Tiene de Recurso	Secretaria - Oficios
<b>Sujetos Procesales</b>			
- GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	- ESTEBAN SANCHEZ CUESTA		
<b>Contenido de Radicación</b>			
MINIMA CUANTIA, PAGARE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			
<b>Actuaciones del Proceso</b>			
03 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO CON CD2/1 CAMILO SAMIMENTO	03 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 10:13:56.	04 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO ORDENA OFICIAZ	SERVIAUTOS EL ORIENTE	03 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 10:13:20	04 Feb 2022
03 Feb 2022	AGREGUESE A AUTOS	CUENTAS DE SECUESTRE	03 Feb 2022
02 Feb 2022	AL DESPACHO	PROCESO PASA A DESPACHO CON 2 CUADERNOS /MARIO CIFUENTES/	01 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 414-2022 NO RELOJ RADICADOR. 36165. ENTIDAD O SEÑOR/A: ALEJANDRO ORTIZ - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE	31 Jan 2022
27 Jan 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 344-2022 NO RELOJ RADICADOR. 90681. ENTIDAD O SEÑOR/A: ANA PARDO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD TERMINACIONES. OBSERVACIONES. DACION EN PAGO	27 Jan 2022
29 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE REMITE A LA LETRA /MARIO CIFUENTES/	29 Nov 2021
18 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO CON CD 2/MARIO CIFUENTES -CAMILO SAMIMENTO	18 Nov 2021
18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 16:11:20	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	DILIGENCIADO	18 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 11379-2021 NO RELOJ RADICADOR. 51579. ENTIDAD O SEÑOR/A: JUZGADO 1 PROMISCUO MIPAL GUASCA CUNDI - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DESPACHO COMISORIO. OBSERVACIONES. ALLEGA REMISION DESPACHO COMISORIO	17 Nov 2021

Por lo expuesto anteriormente y conforme a las pruebas documentales que reposan a folios del expediente es muy claro que el parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE NO tiene el vehículo, cabe resaltar, que por los documentos allegados el vehículo distinguido con placas RKN 580, desde el pasado mes de Agosto de 2019 se encuentra en el parqueadero La principal.

En tal razón, si el despacho quiere tener en cuenta el parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE con el animo de que un tercer tenedor, no sea afectado en sus derechos, cuando a luces se deduce que el vehículo si en determinado tiempo estuvo en dicho parqueadero, el mismo establecimiento lo cedió sin autorización expresa del despacho y dadas esas mismas circunstancias el vehículo permaneció rodando y fue así como la Policía Nacional lo recapturo en Agosto del año 2019 y lo puso a disposición del juzgado en el parqueadero La Principal tal como da cuenta los documentos allegados tanto por el parqueadero La Principal como por la Policía Nacional desde el pasado mes de Agosto de 2019. Reiterando con todo respeto al señor juez lo antes dicho.

No es menos importante que el vehículo objeto de medida cautelar se encuentra prendado a favor de mi poderdante quien goza del privilegio de garantía prendería para garantizar el pago del crédito perseguido. Ahora bien, haciendo valer dicho derecho y en caso de que existiese un tercero como lo manifiesta el honorable despacho en el auto objeto de reclamo, también es claro que mi poderdante cuenta con la garantía que le brinda el haber suscrito un contrato de prenda sin tenencia por dicho vehículo.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor juez se sirva **reponer** el auto de fecha 04 de Febrero de 2022 por todas las razones expuestas y documentos aportados y en consecuencia se apruebe la dación en pago propuesta de común acuerdo por las partes.

De otra parte, es menester solicitar de forma comedida al señor juez, se sirva compulsar copias a la fiscalía General de la Nación en contra del parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE para que dicha entidad investigue la conducta punible en la que incurrió abiertamente dicho establecimiento comercial, entregando el vehículo objeto de cautela a un tercero sin autorización ni del despacho ni de este servidor, tal como da cuenta las actuaciones surtidas en el expediente de la referencia.

ANEXOS:

- Copia simple del escrito presentado por el parqueadero La Principal en 1 folio.
- Copia del inventario en 1 folio.
- Copia del despacho comisorio No. DC-0821-98 en 1 folio.

Total, anexos 3 folios

Del señor juez,

*Jaime Penagos Moreno*  
JAIME PENAGOS MORENO  
C.C. 13 490 706 de Cúcuta

T.P. 108.196 del C.S.J

NOTIF: Carrera 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar Bogotá D.C

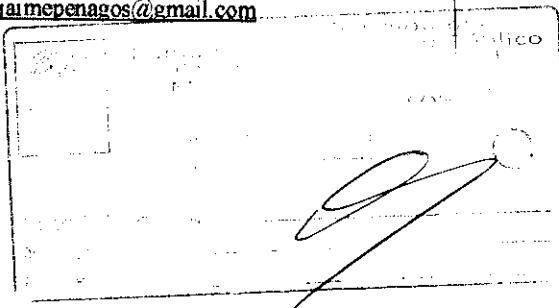
Email: [gestionesadm20@gmail.com](mailto:gestionesadm20@gmail.com) [abogadojaimepenagos@gmail.com](mailto:abogadojaimepenagos@gmail.com)

Celular 3166911974

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TO APLAZAR D.P. 110 C. G. P.  
F. la fecha 16 MAR 2022 se fija el presente traslado  
de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 del  
y vence al 22 MAR 2022

la Secretaría.



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 030-2017-01471-00

**I. ASUNTO A TRATAR:**

Se decide el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandante cesionaria en contra del proveído del 03 de febrero de 2022 (pág. 93), por cuya virtud se ordenó oficiar a SERVIAUTOS EL ORIENTE, para que informaran la información correspondiente del nombre de la persona a la cual le fue aprehendido el vehículo de placas RKN580.

**II. ANTECEDENTES:**

El profesional del derecho de la parte actora, indica que en oficios allegados al plenario de fecha 18 de diciembre de 2019 por el Parqueadero La Principal donde se pone a disposición el vehículo de placas RKN580; cabe resaltar que dicho establecimiento informa al Despacho en los citados oficios que el automotor fue inmovilizado por la autoridad competente el pasado 31 de agosto de 2019 bajo inventario 2703 y, además, informa en el oficio “para su conocimiento y el de las partes me permito informar que el vehículo de placas RKN580 se encuentra ubicado en nuestro mega patio empresarial vehículos en custodia vereda El Santuario 500M de la Glorieta Guasca vía Guatavita”, entre otras manifestaciones que realiza el Parqueadero La Principal junto con el inventario al que hace alusión.

En virtud de lo anterior, el despacho según auto de fecha 20 de agosto de 2021, ordena librar despacho comisorio No. DC-0821-98, mediante el cual ordena la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RKN580.

Como consecuencia del despacho comisorio librado, este fue diligenciado por el Juzgado Primero Municipal de Guasca, Cundinamarca y allegado el pasado 17 de diciembre de 2021, según anotación efectuada por el despacho (sic).

Por lo expuesto anteriormente y conforme a las pruebas documentales que reposan a folios del expediente, es muy claro (sic) que el parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE no tiene el vehículo, cabe resaltar, que por los documentos allegados el vehículo distinguido con placas

RKN580, desde el pasado mes de agosto de 2019 se encuentra en el Parqueadero La Principal.

En tal razón, si el Despacho quiere tener en cuenta el parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE con el ánimo de que un tercer (sic) tenedor no sea afectado en sus derechos, cuando a luces se deduce que el vehículo si en determinado tiempo estuvo en dicho parqueadero, el mismo establecimiento lo cedió sin autorización expresa del Despacho (sic) y dadas las mismas circunstancias el vehículo permaneció rodando y así fue como la Policía Nacional lo recapturo en agosto del 2019 y lo puso a disposición del juzgado en el Parqueadero La Principal tal como da cuenta los documentos allegados tanto por el parqueadero La Principa como por la Policía Nacional desde el pasado mes de agosto de 2019.

No es menos importante que el vehículo objeto de medica cautelar se encuentra prendado a favor de su poderdante, quien goza de privilegio de garantía prendaría para garantizar el pago del crédito perseguido. Ahora bien, haciendo valer dicho crédito y en caso de que existiere un tercero como lo manifiesta el Despacho en el auto objeto de reclamo, también es claro que su poderdante cuenta con la garantía que le brinda el haber suscrito un contrato de prenda sin tenencia por dicho vehículo.

Así las cosas, solicita comedidamente se sirva reponer el auto de fecha 04 de febrero de 2022 (sic) por todas las razones expuestas y documentos aportados y, en consecuencia, se apruebe la dación en pago en propuesta de común acuerdo por las partes.

De otra parte, es menester solicitar de forma comedida se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación en contra del parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE para que dicha entidad investigue la conducta punible en la que incurrió abiertamente dicho establecimiento comercial, entregando el vehículo objeto de cautela a un tercero sin autorización ni del despacho ni de aquel, tal como da cuenta las actuaciones surtidas en el expediente de la referencia.

### **III. SE CONSIDERA:**

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso

contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecorribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el Juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En el presente asunto, el profesional del derecho del extremo ejecutante depreca ante la Judicatura a fin de que se reponga el auto de fecha 03 de febrero de 2022 (fl. 187), argumentando que como quiera que el vehículo de placas RKN580 se encuentra depositado en el Parqueadero La Principal, en virtud de la aprehensión realizada el pasado 31 de agosto de 2019, corresponde continuar con el trámite correspondiente en relación a la dación en pago arrimada al informativo.

Frente a los argumentos expuestos en el recurso y de la revisión efectuada a las diligencias, colige la Judicatura que no le asiste razón al recurrente.

Para arribar a la anterior manifestación, debe indicarse que en virtud a la orden de aprehensión contenida en el auto del 14 de febrero de 2018 (fl. 11; C2) y comunicada mediante Oficio No. 0772 del 28 de febrero de 2018, el Comandante de la Estación de Policía Santa María del Departamento de Policía de Boyacá, mediante comunicación S-2018-073475/DISPO-ESTPO3.1 del 29 de julio de 2018 dejó a disposición del proceso la aprehensión del vehículo de placas RKN580 e informó que el mismo fue depositado en el PARQUEADERO SERVIAUTOS EL ORIENTE.

Sin embargo, para la presente data no se tiene certeza ni claridad, conforme a la documental citada, respecto de la persona quien detentaba el automotor al momento de su aprehensión ni las razones por las cuales, posteriormente, el vehículo no se encontraba en el parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE, razón por la cual se realizó el requerimiento contenido en la providencia recurrida.

Conforme lo indicado por el apoderado del extremo actor en su escrito recursivo, si bien el automotor a la presente data se encuentra

depositado en las instalaciones del parqueadero La Principal, como da cuenta la documental que reposa en el expediente, no se puede desconocer que ello se produjo con ocasión a una segunda aprehensión que se llevó a cabo el pasado 31 de agosto de 2019, sin tener en cuenta que para dicha data el automotor debería haber estado en el lugar primigenio a su aprehensión y no rodando, sin autorización alguna, como en efecto acaeció.

Por lo anteriormente indicado y a efectos de no vulnerar los derechos de las partes y terceros que llegaren a tener algún interés sobre el automotor de placas RKN580, para el Despacho resulta procedente realizar el requerimiento al parqueadero SERVIAUTOS DEL ORIENTE a fin de obtener con ello la información relevante para los fines del proceso y con ello, determinar el procedimiento a seguir referente a la dación en pago aportada.

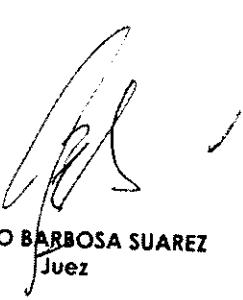
Corolario de lo anterior, no le asiste razón a la recurrente, toda vez que no se exponen argumentos necesarios a fin de reponer la providencia dictada en el asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

#### IV. RESUELVE:

Primero. **No reponer** el auto de fecha 03 de febrero de 2022, por las razones consignadas en esta providencia.

**Notifíquese.**

  
ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 046 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO NO 102

FECHA: 8/8/22